

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EJERCICIO 2024

Con fecha 16/11/2023 (EXP HELP 80465) ha tenido entrada en esta Intervención General el proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el año 2024 que fue elevado a Junta de Gobierno Local con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se informa lo siguiente:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2.004 (en adelante TRLHL). Art. 162 y siguientes.
- R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLHL en materia de presupuestos. Artículo 2 y siguientes.
- Orden EHA /3565/2008 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Local
- Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril y Ley 4/2012 de 28 de septiembre que la modifica.

2. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL

El artículo 164 del TRLRHL (R.D. 2/2004) establece que:

"1. Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.*

El artículo 165 del mismo R.D. 2/2004 añade que:

- 1. El presupuesto generalcontendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*
 - a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
 - b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09df04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la Entidad Local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial."

El artículo 166 del T.R.L.R.H.L fue modificado por la ley 50/98 y quedó redactado como sigue:

"1.- Al Presupuesto General se unirán como anexos.

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a c/p, operaciones a L/P, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio."

Asimismo, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 8.1: 1. "Los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Siguiendo con la regulación legal el Art. 168 del T.R.L.H.L. dispone que:

"1. El Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos a seis meses del mismo.

- c) Anexo de Personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto."

En cuanto a la referencia que hace el citado artículo a que dichos convenios incluyan la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deja constar que dicho artículo 57 bis se declaró institucional y nulo en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo (Ref BOE-A-2016-3407).

En cuanto al contenido del Presupuesto, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 establece en el artículo 27.1 que regula el principio de Transparencia que:

" Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales ".

Así mismo, tal y como se recoge en nota informativa del Ministerio en relación al suministro de información a remitir en aplicación de la Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre y en la citada Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera 2/2012, en el Presupuesto debe incluirse la información relativa al cálculo de la regla de gasto, debiéndose verificar igualmente el cumplimiento de los Marcos Presupuestarios aprobados.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (modificación artículos 15.3 C) y 16.4, señalan que no es preceptivo el Informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, sólo en fase de liquidación. Por este motivo esta Intervención no viene pronunciándose sobre el cumplimiento de esta regla fiscal en fase de aprobación del presupuesto sino que es con



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09df04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

ocasión de la liquidación del Presupuesto cuando se emite el correspondiente informe sobre la Regla de Gasto.

Una vez analizados por esta Intervención los preceptos citados, respecto al contenido y documentación que debe obrar en el expediente se observan una serie de deficiencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos que respecto a determinada documentación establece expresamente el artículo 18 del RD 500/90 de 20 de abril así como los artículos 166 y 168 citados del TRLRHL:

.- El Anexo de Inversiones

En relación al Anexo de los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal, el artículo 166 TRLRHL en su apartado 2 recoge lo siguiente:

"El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a) *La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.*
- b) *Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.*
- c) *Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.*

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones."

Según establece el artículo 18 del RD 500/90 el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio ha de ir suscrito por el Presidente y estar debidamente codificado así como contener las especificaciones del artículo 19 del RD 500/90 .

En relación a este documento se dejan constar las siguientes deficiencias formales:

Se recogen las distintas aplicaciones presupuestarias relativas a las inversiones del ejercicio, pero la mayoría de ellas tienen una descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar, es decir, a proyectos con el contenido mínimo que establece la normativa citada, en concreto el artículo 13.4 del RD 500/90.

Así mismo, a pesar de que determinadas actuaciones tendrían carácter plurianual, no se está dando este carácter con el plazo de cuatro años que recoge la normativa citada sino que se les da carácter anual considerando que las inversiones terminan en este ejercicio, cuando lo precedente sería presentar el Plan Cuatrienal de Inversiones y Financiación regulado en el artículo 12.c del citado RD.

En relación a los Anexos de Inversiones de OOAA, la Intervención General dejó constar las siguientes deficiencias en informe emitido al Presupuesto de la Gerencia

Municipal de Urbanismo:

"Tal y como se ha venido advirtiendo en los informes de Presupuestos de la GMU, se ha podido constatar que, respecto al Anexo de Inversiones, no constan las fichas de los proyectos de inversión con la información requerida en el artículo 13 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, para hacer posible y/o facilitar la inclusión en el Plan de Inversiones que el Ayuntamiento pudiera formular para un plazo de cuatro años y unir como anexo al Presupuesto General (artículo 12 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril). Consecuentemente, no puede constatarse que exista coordinación con el Programa de Actuación y Planes de Etapas del Planeamiento Urbanístico. Igualmente, no se completa el plan de inversiones, al no existir éste como tal, con el correspondiente programa financiero.

En cuanto a la financiación de las inversiones, es considerable la aportación de recursos procedentes del Patrimonio Municipal de Suelo. Esta Intervención recuerda que dichos recursos han de destinarse exclusivamente a los fines previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no siendo adecuados para financiar cualquier tipo de inversión."

Así mismo el informe emitido por esta Intervención General en relación al Presupuesto del IMDECO, se dejó constar lo siguiente:

"En el Anexo de Inversiones que se presenta por el IMDECO se recogen las distintas aplicaciones presupuestarias relativas a las inversiones del ejercicio, pero la mayoría de ellas tienen una descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar, es decir, a proyectos con el contenido mínimo que establece la normativa citada, en concreto el artículo 13.4 del RD 500/90.

Así mismo, a pesar de que determinadas actuaciones podrían tener carácter plurianual, no se está dando este carácter con el plazo de cuatro años que recoge la normativa citada sino que se les da carácter anual considerando que las inversiones terminan en este ejercicio, cuando lo procedente sería presentar el Plan Cuatrienal de Inversiones y Financiación regulado en el artículo 12.c del citado RD.

Tampoco se recoge en el citado anexo la financiación prevista para cada una de las inversiones a realizar"

En el Informe de Intervención al Presupuesto del IMAE se dejó constar lo siguiente:

"Esta Intervención ha señalado de forma insistente no solo en el IMAE (esto mismo se advierte en relación al Presupuesto general del Ayuntamiento) , la necesidad de que las Inversiones cumplan los requerimientos señalados en la norma, conste su delimitación y descripción clara , no la denominación genérica de la partida, la fecha de inicio y finalización y su debida codificación.

También se advierte de la necesidad de cumplir el principio de anualidad presupuestaria, tal y como ya señalamos en el informe del presupuesto para 2023.

Así, señalábamos :

".....Constaría la programación a cuatro ejercicios pero incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria.

Es decir, la programación a cuatro años , implicaría una presupuestación a 4 años, de tal suerte que las cifras consignadas en el presupuesto 2023 fueran únicamente las anualidades correspondientes a aquellas

inversiones que bien íntegramente o bien por ser su duración igual o inferior a un ejercicio económico se van a ejecutar íntegramente en 2023, así como las anualidades correspondientes a 2023 de aquellas que tengan carácter plurianual (entendida la plurianualidad de la única manera posible , es decir, cuando la duración de la ejecución se dilate a lo largo de varios ejercicios presupuestarios atendiendo a su cronograma y/o proyecto-no duración entendida como el tiempo que el IMAE se tome para iniciarlas y/o ejecutarlas)

Lo que no resultaría adecuado e incumpliría como ya hemos señalado el principio básico de anualidad presupuestaria es que el Ayuntamiento como ente matriz transfiera de su presupuesto 2023 una cantidad para financiar el anexo de inversiones del IMAE 2023 y que éste ejecutase las citadas inversiones en un período de 4 años.....”

- Respecto al anexo relativo a la información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social se ha aportado copia de los distintos convenios, sin que se acompañe un cuadro o resumen que refleje el contenido previsto en Art. 168 del T.R.L.H.L (especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen).

3.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

ÓRGANO COMPETENTE: Según establece el Art. 127 de la LRRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (Gran Población), la aprobación del proyecto de presupuesto.

- Según el Art. 123.1.h es atribución del Pleno la aprobación de los presupuestos.

- El artículo 168 del TRLRHL continúa disponiendo en los apartados siguientes:

" 4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la Entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con lo anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. "

- Por su parte el artículo 169 del T.R.L.R.H.L. hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto. En este sentido, establece:

"Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio. "

Una vez analizado si el expediente que se tramita cumple con los citados preceptos, cabe señalar que no se han cumplido los plazos de elaboración y aprobación del Presupuesto recogidos en la legislación antes mencionada (remisión al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre de 2023 para su aprobación, enmienda o devolución).

Se deja constar que se ha incumplido sobradamente el plazo legalmente establecido para la elaboración y posterior aprobación del Presupuesto, motivo por el cual actualmente nos encontramos con Presupuesto prorrogado.

Esta circunstancia dificulta una adecuada ejecución presupuestaria en relación a determinadas partidas de crucial relevancia tales como inversiones y subvenciones, así como retrasa la posible petición de operaciones financieras, en caso de ser estas necesarias, tanto a corto como a largo plazo.

El disponer en plazo un presupuesto aprobado para el ejercicio es una herramienta de extraordinaria utilidad para la consecución de los fines que persigue dicha institución.

Este retraso debe hacer replantearse distintas medidas contenidas en el mismo, tales como la petición de operaciones de crédito a largo plazo en la cuantía prevista en este anteproyecto para financiar inversiones, ya que la propia planificación presupuestaria de las inversiones que dichos préstamos financian se ve seriamente comprometida por el retraso de la entrada en vigor del presupuesto. Estos retrasos de ser continuados motivan una incorporación sine-die de los remanentes de crédito relativos a los distintos proyectos de inversión cuya ejecución se retrasan año tras año en relación al cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria al que, teóricamente, estarían vinculados en la presupuestación anual realizada.

Señala la Titular del OPEP en el informe económico-financiero lo siguiente :

" el presente Informe se subdivide en tres apartados básicos. El primero de ellos referido al Presupuesto Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con el de todos y cada uno de sus Organismos Autónomos, Consorcio adscrito y Empresas Mercantiles; el segundo relativo al Presupuesto del Ayuntamiento y las Entidades que consolidan con el mismo a efectos de Estabilidad Presupuestaria (SEC 2010) y, finalmente, un último y más extenso apartado referido al Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba."

A continuación tal y como refleja la Titular del OPEP, esta Intervención general va a efectuar el análisis del Presupuesto General siguiendo el mismo iter que señala el citado servicio.

Así, analizaremos primero la consolidación del presupuesto general, dentro de la cual analizaremos la casuística referente a determinadas SSMM, posteriormente analizaremos el escenario de estabilidad presupuestaria para finalmente detenernos en el Presupuesto del Ayuntamiento como Ente matriz y sus OOAA dependientes.

4- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES SEGÚN TRLRHL y de la LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE DETERMINADAS SOCIEDADES DEPENDIENTES .

Tal y como se recoge en el Informe Económico Financiero, el Presupuesto consolidado asciende para el ejercicio 2024 a **536.938.281,57** en su Estado de Ingresos y **535.662.564,87 €** en su Estado de Gastos, de acuerdo con el siguiente desglose:

| CAP. | INGRESOS | TOTAL CONSOLIDADO 2024 IMPORTE (€) | CAP. | GASTOS | TOTAL CONSOLIDADO 2024 IMPORTE (€) |
|------|-----------------------------------|------------------------------------|------|---|------------------------------------|
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 129.384.534,40 | 1 | GASTOS DE PERSONAL | 226.160.767,61 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 16.284.126,36 | 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 188.455.958,51 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 54.447.796,02 | 3 | GASTOS FINANCIEROS | 9.415.901,43 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 177.403.926,88 | 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 15.847.121,39 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 109.877.851,23 | 5 | FONDO DE CONTINGENCIA | 1.745.000,00 |
| 6 | ENAJENACION DE INVERSIONES REALES | 2.127.779,68 | 6 | INVERSIONES REALES | 61.428.664,96 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 6.797.325,63 | 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 4.479.529,39 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 675.271,37 | 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 2.200.388,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 39.939.670,00 | 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 25.929.233,58 |
| | TOTAL | 536.938.281,57 | | TOTAL | 535.662.564,87 |

Se presenta un Presupuesto Consolidado formado por:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU); Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (INGEMA) e IMTUR (Instituto Municipal de Turismo).
- Sociedades Municipales: SADECO, CECOSAM, AUCORSA, VIMCORSIA, EMACSA
- MERCACÓRDOBA
- CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

El Consorcio Orquesta de Córdoba se incluye teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final segunda de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local 27/2013.

Según se detalla en el Informe económico financiero las cifras anteriores ponen de manifiesto que, a nivel consolidado, el Presupuesto presenta superávit, derivado de los estados previsionales de EMACSA, AUCORSA, SADECO Y CECOSAM, homologando sus estados previsionales a datos presupuestarios.

En relación a este apartado en el que se analiza la consolidación exigible del presupuesto general en los términos del TRLRHL (y no el perímetro SEC que es el que se analizaría en el apartado siguiente) cabe señalar lo siguiente :

NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN

Este proceso contable tiene su regulación específica en el RD 500/1990, que establece en su articulado lo siguiente :

".....Art. 115.

Para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos y Sociedades mercantiles se procederá, con carácter general, del siguiente modo:

- a) Deberán armonizarse, en su caso, los presupuestos de los Organismos autónomos y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad.
 - b) Deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas: Transferencias, subvenciones, aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.
2. El estado de consolidación detallará las reclasificaciones que se hayan efectuado para armonizar las estructuras y las eliminaciones de operaciones internas.

Art. 116.

La consolidación de los ingresos y gastos de la Entidad, de sus Organismos autónomos y de sus Sociedades mercantiles, se efectuará siguiendo el modelo de estructura presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para las Entidades locales.

Art. 117.

1. Se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afectan las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad, sus Organismos autónomos o sus Sociedades mercantiles:

- a) Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.
- b) Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.
- c) Compraventas de bienes corrientes o de capital.
- d) Prestaciones de servicios.
- e) Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.
- f) Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.

Art. 118.

1. El estado de consolidación previsto en el artículo 147, 1, c), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se presentará, como mínimo, a nivel de grupo de función y capítulo.
2. Al estado de consolidación deberá obligatoriamente adjuntarse el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación que se detallan en el artículo anterior....."



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09fd04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

No consta en el expediente de Presupuesto general remitido a esta Intervención el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación exigido en el art 118.2 del RD 500/90 .

Señala la Titular del OPEP en este apartado del informe económico-financiero que " *los estados previsionales de las SSMM dependientes , en aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no vienen informados por la Intervención General*".

En relación a la citada afirmación tenemos que informar que los estados previsionales de las SSMM dependientes son informados por la Intervención general en el momento procedimental oportuno, esto es, como parte del Presupuesto general consolidado que es el único que se somete a Informe de esta Intervención , sin que este Órgano de control tenga atribución alguna en materia de fiscalización o intervención previa respecto de las sociedades mercantiles dependientes, sometidas únicamente a control financiero y permanente y sin formar parte de ninguno de sus Órganos de administración que formulan la propuesta de presupuestos (previsión inicial de ingresos y gastos) .

Puede que de lugar a equívoco el peculiar proceder que se realiza en el Ayuntamiento de Córdoba para la aprobación del Presupuesto general consolidado , presupuesto que se aprueba por JGL como "anteproyecto " para luego ser nuevamente aprobado como "proyecto" por el mismo órgano (JGL) para su posterior elevación a Pleno.

Sin entrar en consideraciones jurídicas de tal proceder, lo cierto es que aún resulta mas chocante que respecto a los OOAA sí se exigiría informe previo de esta Intervención general del citado documento con anterioridad de que se someta a la aprobación (a nivel de propuesta / proyecto) por sus órganos de gobierno (Consejos rectores) pero no del Presupuesto general que también es aprobado por JGL a nivel de proyecto / propuesta , de tal suerte que en esta primera aprobación por JGL los presupuestos de los OOAA si se encontrarían informados por esta Intervención general ,pero no el referido al presupuesto general consolidado en el que se integrarían además de los relativos a los OOAA, los referidos a las SSMM dependientes, consorcios adscritos y el propio del Ayuntamiento como ente matriz.

ANALISIS DE LOS ESTADOS PREVISIONALES DE LAS SSMM DEPENDIENTES

Se analizará la regularidad formal de los Estados de ingresos y gastos previsionales aprobados por los distintos Consejos de administración de cada Sociedad municipal dependiente y presupuestados para su inclusión y posterior aprobación por el Pleno dentro del Presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Córdoba y sus entes dependientes.

Así mismo, se realizará un análisis de determinadas partidas incluidas en los citados estados que por su especial relevancia merecen un estudio detallado de las mismas que

derivan en conclusiones y advertencias de este Órgano de control (relativas a la legalidad de las mismas, al incumplimiento de principios presupuestarios básicos así como a medidas de gestión mercantil de determinadas sociedades que pudieran entenderse lesivas para los intereses municipales) que deberían ser especialmente consideradas por los miembros del Pleno con carácter previo a la aprobación de las mismas, en aras a su posible rectificación, enmienda o modificación atendiendo al criterio de este órgano de control y al del propio OPEP, criterio que es plenamente coincidente con el de esta Intervención general en determinados casos.

Cabe señalar que muchas de estas recomendaciones y advertencias de incumplimiento se llevan realizando ejercicio tras ejercicio sin que parezca que se haya atendido a su rectificación a pesar de ser conocedores los miembros del Pleno del criterio de esta Intervención general.

REGULARIDAD FORMAL

| | PREVISIÓN DE GASTOS INGRESOS (SSMM) | PROGRAMAS ANUALES ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN -PAIF (SSMM) | | |
|-----------------|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|
| | | Estado de inversiones financieras ejercicio | Objetivos a alcanzar rentas generar | Memoria y actividades a realizar en el ejercicio |
| AUCORSA | X | NO | NO | NO |
| CECOSAM | X | X | X | X |
| EMACSA | X | X | X | X |
| SADECO | X | X | X | X |
| VIMCORSA | X | X | NO | X |

CONSIDERACIONES GENERALES

Señala el OPEP en el informe económico-financiero de fecha 14 de noviembre de 2023, lo siguiente en relación a las SSMM dependientes y las transferencias que estas reciben, tanto de capital como corrientes:

".....En cuanto a las Transferencias Municipales a las Sociedades destaca el Incremento en SADECO, que si prescindimos de la dotación específica en 2023 para un Plan Extraordinario de Limpieza, supone un incremento de 4.019.961,53 €; En AUCORSA, se mantiene la cantidad consignada

en 2023, sin recoger ya la bonificación del 20% de conformidad con el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad y Acuerdos adoptados por los Órganos Municipales al respecto. No obstante, a través de Enmiendas al Presupuesto de 2023, la cantidad destinada a la Empresa se incrementó ya en 1.000.000 €, respecto al ejercicio 2.022. En VIMCORSa se incrementa en 10.000,00 € el importe destinado al Registro de Demandantes de Viviendas.

Todas las Sociedades, salvo VIMCORSa, proyectan beneficios en su actividad ordinaria:

- EMACSA.....524.985,00 €.
- SADECO..... 43.688,00 €.
- AUCORSa 23.055,00 €.
- VIMCORSa...-484.131,00 €.
- CECOSAM8.673,22 €.

Todas, incluida VIMCORSa, proyectan resultados positivos de su gestión ordinaria del presente ejercicio, en su proyectada Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de Diciembre de 2023.

En relación a las Transferencias Municipales a Sociedades Mercantiles desde este Órgano vuelve a insistirse en que al margen de suponer gasto estructural del Ayuntamiento, su continuo incremento ya como transferencias corrientes, de capital o aumentos de capital (como aconteció mediante Modificaciones de Crédito en 2022) sin reflejo en el Estado de Ingresos que de respaldo y justifique los incrementos, puede hacer que se incumplan los Principios de Estabilidad y Gasto tras su restablecimiento en 2024.

El Órgano de Intervención viene advirtiendo continuamente de la necesidad de "un estudio de costes adecuado que justificase las transferencias ordinarias que se consignan, mas allá de entender que muchas de ellas debieran revestir la fórmula de encargo a medio propio , consignarse en capítulo 2 y ser facturadas por la sociedad, en caso de que tal encargo pudiese prosperar habida cuenta de los costes repercutidos y el coste de mercado que en su caso pudiera tener la citada actividad".

Desde el Órgano de Planificación ya se ha reiterado igualmente y desde 2016. "SADECO se constituyó de manera expresa para desarrollar los Servicios que en materia de limpieza viaria y demás de higiene pública debe desarrollar de manera obligatoria el Ayuntamiento de Córdoba. Se elaboraría entonces una Memoria explicativa; se vería entonces la viabilidad y conveniencia de gestionar así el servicio, pero lo que, a juicio de quien suscribe no cabe ahora es hablar de la naturaleza del los encargos realizados a SADECO, toda vez que el Ayuntamiento de Córdoba en esos supuestos no está haciendo ningún encargo ni encomienda específica a SADECO que tenga cabida en los artículo 4 y 26 del TRLCSP" (todo ello al margen obviamente de encomiendas específicas y para objetivos concretos que puedan tener lugar).

"Con lo anterior no se obvia la conveniencia de que se establezca un marco adecuado de las relaciones Ayuntamiento/SADECO, en cuanto a servicios que comprende, dentro de lo que es su Norma de Funcionamiento y contraprestaciones debidas por el Ayuntamiento, cuantificando a priori el montante que debe recogerse en el Presupuesto y garantice la viabilidad de la empresa y la calidad de los servicios prestados".

Las anteriores consideraciones son aplicables igualmente a CECOSAM.

Por lo que se refiere a las Inversiones a realizar por las Empresas y recogidas en sus correspondientes Documentos Contables, destacan las de EMACSA por un importe total de 24.165.000 €; Sadeco por importe de 5.010.543 €, de los que se financian con transferencias de capital municipal 2.000.000 € y 1.229.974 € con Fondos NEXT ya registrados en el Presupuesto Municipal de 2023. Con carácter general sus Inversiones van destinadas a la mejora y ampliación del tratamiento de residuos. CECOSAM recoge Inversiones en su PAIF por montante de 435.000 €, de los que el Ayuntamiento de Córdoba financia 350.000 €. Dicha financiación está recogida en el Presupuesto municipal de 2023.

Las Inversiones de CECOSAM son las reflejadas anteriormente en su PAIF de 2023 (Reparación de Infraestructuras en Cementerios; adquisición de maquinaria e instalación de placas fotovoltaicas). Por lo que se refiere a VIMCORSAM recoge inversiones por importe de 8.108.780 € financiadas con préstamo, Transferencia de capital del Ayuntamiento (1.000.000 €, ya registrado el crédito en el Presupuesto de 2022, incorporándose como Remanente Afectado; 3.223.590 € como subvenciones de la Junta de Andalucía y Ministerio. El montante importante de sus inversiones se destinan a Sama Naharro. AUCORSAM es la única sociedad dependiente que no recoge inversiones para 2024.

Señala el artículo 3 de la LOEPSF, que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de Estabilidad Presupuestaria, entendiéndose como la situación de equilibrio o superávit estructural. Para nuestras sociedades mercantiles calificadas de Mercado, AUCORSAM, VIMCORSAM, EMACSA y CECOSAM el mismo precepto, en su número 2, exige que los Presupuestos se presenten equilibrados; equilibrio que deberá mantenerse durante la ejecución presupuestaria (de ahí la necesidad de un control y seguimiento continuo del desarrollo de sus actividades por las citadas Sociedades).....”

El OPEP viene a validar en su informe, las consideraciones generales que esta Intervención en los distintos informes de presupuesto ha venido advirtiendo y que se repiten año tras año sin que sean subsanadas las deficiencias advertidas.

Así, podemos destacar como principales deficiencias las siguientes :

1) AUCORSAM

a.- Esta sociedad al igual que en ejercicios anteriores y a pesar de las advertencias de esta Intervención general, no presenta uno de los documentos que obliga la normativa aplicable (TRLRHL y RD 500/1990) , esto es el PAIF, sin que por tanto se cumpla la regularidad formal en las cuentas previsionales de la citada sociedad.

Este documento de importancia esencial , es el que permite conocer y determinar la planificación inversora a medio plazo de la sociedad, las fuentes de financiación disponibles o a obtener, en definitiva la programación de las distintas actuaciones en el marco del ejercicio de la competencia en materia de transporte público urbano de viajeros, gestión directa que el Ayuntamiento de Córdoba ejerce a través de sociedad mercantil dependiente.

b.- En cuanto a los gastos de personal se deja constar de nuevo el notable incremento de los mismos desde antes de la pandemia , circunstancia que no ha dejado de ser señalada por este órgano de control año tras año, hasta el punto de ser advertido un riesgo que determinó el inicio de actuaciones de control financiero que en este momento se están sustanciando por esta Intervención general.

Nos remitimos a todas las consideraciones realizadas en el informe de presupuestos de 2023 (CSV 4b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b) Y 2022 (CSV eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38).

Para 2024, la sociedad justifica de nuevo un incremento de gastos de personal , partiendo de la ejecución de 2023, en la que señalan un incremento de las horas reales trabajadas sobre las presupuestadas que determinan , en definitiva un exceso de horas extraordinarias (mas de 5.000, según señala la propia sociedad) que , en definitiva suponen un exceso de gastos de personal en 2023 de mas de 851.327 €.

Lo cierto es , que esta circunstancia que se repite desde el año 2022 , año en que se modificó el Convenio colectivo de AUCORSA, en el que como medida principal, se rebaja el número de horas de la jornada laboral (en el Control Financiero que se está realizando en este momento por este Órgano de control se estaría analizando la legalidad de la medida adoptada) , rebaja que es aún mayor en 2023.

Esta rebaja, trae consigo, no que se pueda seguir prestando el mismo servicio con la jornada reducida, sino que , se siguen devengando el mismo número de horas trabajadas (sino más-véase el incremento sobre lo presupuestado) , pero ese exceso de horas ya se pagarían como horas extraordinarias y no como ordinarias, lo que a nuestro juicio , supone una subida salarial encubierta prohibida por las limitaciones de la LGP para cada ejercicio y un posible perjuicio económico para la sociedad.

Así mismo, la existencia de un Plan de pensiones con un gasto en torno a los 200.000 euros y que se estaría dotando al margen de la subida salarial merece la misma conclusión anterior por parte de este órgano de control.

Es decir, nada impide la legislación de presupuestos de estos últimos ejercicios, la dotación a un plan de pensiones, pero siempre dentro del límite de la subida salarial máxima permitida, nunca por encima de ella ya que estaríamos aplicando una doble subida o una subida prohibida por la legislación.

Es decir, si la masa salarial pudiera subir como máximo un 2,5%, nada impide que esa subida fuese, por ejemplo, un 2% subida salarial y un 0,5% de esa masa, como aportación a un plan de pensiones.

Lo que la norma no permite es que la subida salarial agote el máximo legal permitido (ese 2,5% que señalábamos en el ejemplo) y además, se doten 200.000 euros a un plan de pensiones.

Cierto es que para 2024 el único marco existente sería el Acuerdo Gobierno-Sindicatos que marcaba una horquilla de incremento salarial para este ejercicio entre el 2-2,5%, sin que hasta la fecha tengamos LGP 2024 aprobada.

Se insta a los máximos responsables de la sociedad a la estricta observancia de estos preceptos legales, advirtiendo de las consecuencias que en su caso pudieran producirse de no adoptar las medidas de gestión necesarias para evitar la incidencia que tal medida pudiera ocasionar en la propia gestión mercantil de la Sociedad tal y como hemos advertido de forma reiterada.

Constatado un riesgo por parte de este Órgano de control, y viendo que a pesar de las advertencias realizadas en 2022 nada se hizo al respecto y que las medidas han tenido un claro impacto económico que pudiera superar lo permitido por ley se ha incluido como actuación específica en el Plan de Auditorías para el ejercicio 2023 el impacto de estas medidas, Control financiero que, en estos momentos, se estaría realizando por esta Intervención general.

c.- Incremento de las transferencias recibidas por el Ayuntamiento como ente matriz.

Señalábamos en el informe de Presupuestos para 2023, lo siguiente :

".....NO CONSTA CÁLCULO O ESTUDIO QUE RESPALDE ESTAS CIFRAS (referido al incremento presupuestado de transferencias) habida cuenta que el cierre de 2022 con un resultado positivo de mas de 500.000 euros no puede mas que significar una sobrefinanciación de los costes del servicio que debería tener como consecuencia una minoración de las transferencias en este ejercicio (salvo necesidad acreditada de mayor volumen de servicio, por implementación de nuevas líneas o similar que no es el caso) .

Es mas, si el ejercicio 2022 la financiación adicional municipal ascendió a 570.000 euros (crédito extraordinario financiado con RLT 22) para cubrir la reducción adicional del 20% hasta completar la total del 50% y para el período 1 sept-31 diciembre 22 (4 meses) , no se alcanza a comprender la cifra de 1.000.000 de euros para el período de 6 meses (1 enero-30 junio 23) y en una situación de mantenimiento de tarifas....."

En el informe de Intervención para 2022, señalábamos lo siguiente :

".....En este ejercicio, resulta especialmente grave esta circunstancia, que por otro lado, también es advertida por el propio OPEP.

Así, señala este Órgano : ".....En transferencias corrientes (Subvención al Déficit de Transporte Público) el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementarla en 1 millón de € sobre el ejercicio 2021, al objeto de garantizar la viabilidad de la empresa y la adecuada prestación del servicio. No obstante, los Gastos de Personal de la empresa incrementan en las Previsiones de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1.594.499,61 € sobre el cierre provisional de 2021, elaborado por la propia empresa; es decir un 8,3%, cantidad que excede ampliamente del incremento de Personal proyectado en la Ley de Presupuestos del Estado para 2022."

En definitiva, lo que este Órgano de control viene advirtiendo año tras año, es el incremento no justificado de transferencias corrientes a la sociedad sin que quede justificado que repercuten en un mayor o mejor volumen de servicio , sino simplemente en un incremento de coste del mismo derivado posiblemente y entre otras causas por subidas salariales por encima de lo que marca la ley.

Es significativo este estudio que compararía el último año prepandemia considerado " año normal" (2019) , con el ejercicio 2024 (primer año postpandemia normal sin bonificaciones ni ayudas covid presupuestadas) .

Así, AUCORSA recibe en 2019 como transferencias corrientes 13.187.734€, lo que supone sobre un presupuesto de gastos de 28.992.387€, un porcentaje del 45,4% de financiación del total presupuestado por parte de las transferencias municipales.

En el ejercicio 2024, están previstas unas transferencias corrientes del Ayuntamiento a favor de AUCORSA de 20.763.929€, lo que supone un incremento en este período de un 57,45%.

Esto hace que la financiación municipal vía transferencias sobre el total de gastos presupuestados para 2024 (en torno a 34 mill. De €) suponga ya un 60% del total del presupuesto de gastos.

Mas allá de los efectos en contabilidad nacional de este incremento de las transferencias municipales que se ve claramente al comparar dos ejercicios presupuestarios normales u ordinarios y que analizaremos mas adelante, se pone de manifiesto tal y como esta Intervención General ha señalado incesantemente, que la la gestión mercantil de la sociedad se ha basado en la no modificación de su política tarifaria desde 2015 , recurriendo a la petición constante de incremento de transferencias corrientes que tienen como objetivo la cobertura de unos gastos crecientes de personal que también se incrementarían posiblemente por encima de lo que la norma permite, sin que en definitiva quede acreditado que dichas mayores transferencias corrientes cubran un mayor volumen de servicio, nuevas lineas, mas frecuencias etc....., en definitiva un mayor o mejor servicio, sino el mismo , pero mas caro.

Todo ello amén de señalar que el Ayuntamiento ha transferido en los últimos ejercicios ingentes cantidades en forma de ampliación de capital, transferencias de capital (tanto financiadas con préstamo como por RLT-IFS) que habrían permitido renovar adecuadamente gran parte de la flota de vehículos lo que debiera haber repercutido en un servicio mas eficiente, es decir un menor coste del servicio que , en principio y analizando los datos que las cuentas de AUCORSA reflejan, no sería tal.

Sobre la financiación de las sociedades no financieras de mercado.

Finalmente cabe realizar una reflexión en relación no solo a la SAM AUCORSA sino a todas aquellas sectorizadas por la IGAE como Sociedades no financieras de mercado.

1.- Las SSMM de mercado deben necesariamente equilibrar su cuenta de explotación incidiendo como primera medida en su política tarifaria precisamente por esa calificación recibida, encontrándonos en el caso de AUCORSA como sus tarifas llevan años sin modificarse, recurriendo siempre como mecanismo de equilibrio a la solicitud de una mayor volumen de transferencias.

2.- Las únicas aportaciones que puede realizar el ente matriz a una Sociedad dependiente serían las siguientes :

a) Transferencias corrientes para financiar sus gastos ordinarios de explotación recogidos como tal en su cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Transferencias de capital para la financiación de inversiones previstas en el PAIF de la Sociedad para el ejercicio y siempre que estas contribuyan a la formación bruta de capital fijo dentro del perímetro SEC.

c) Ampliaciones de capital, siempre que se cumplan los requisitos legales para que el Ayuntamiento pudiera realizarla y que la Sociedad justificase la necesidad de la misma (por ejemplo para , mantener el equilibrio de sus fondos propios que evitasen que la sociedad entrase en causa de disolución o bien en causa de reducción de capital obligatoria...etc...)

Es decir, nunca podría el Ayuntamiento como Ente matriz transferir fondos en concepto de transferencias corrientes para , por ejemplo, dar cobertura a la cancelación de una póliza de crédito a corto plazo , póliza que tendría una carácter extrapresupuestario para el Ayuntamiento o cualquier entidad con presupuesto limitativo y nunca forma parte de la cuenta de explotación de la sociedad , póliza que la entidad debe amortizar llegado su vencimiento. Este coste no formaría parte del coste del servicio de transportes /cuenta de resultados (únicamente lo sería en la parte de gastos financieros devengados por el mantenimiento de esta póliza) , ni por supuesto se podría defender dentro de los apartados b y c anteriormente citados.

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM AUCORSA que entendemos su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40 / 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece , lo siguiente .

"...1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención administracion@ayuncordoba.es

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local....”

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM AUCORSA, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento, por lo que mediante el presente se le insta a que remitan solicitud a tal efecto.

Finalmente señalar que se aprecia como se ha modificado la “mera denominación “ de las transferencias corrientes que realiza el Ayuntamiento como ente matriz a favor de AUCORSA relativas al bono joven y de mayores, pero manteniendo su singularidad presupuestaria en las áreas gestoras de tal medida.

La naturaleza jurídica de la transferencia no cambia por la simple alteración del nombre.

Es decir, o es todo subvención a la explotación de la sociedad y por ende hay una única partida presupuestaria con tal carácter, o si se singularizan dos transferencias concretas como son la del bono joven y de mayores, estas últimas mantendrían claramente su naturaleza de subvención al precio, con la contingencia fiscal que de tal circunstancia pudiera derivarse.

2.- CECOSAM.

En relación a esta sociedad, señalar que es histórica la reclamación de este Órgano de control de un estudio de costes que acredite y pudiera justificar la transferencia realizada a CECOSAM, máxime cuando la Sociedad está sectorizada como Sociedad no financiera de mercado con criterios SEC y sus ingresos propios deben ser superiores a los recibidos como transferencias por el Ente matriz o cualesquiera otras administraciones. Este estudio, atendiendo a las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal debiera ser realizado por el OPEP con independencia de la posible colaboración de la empresa con el

19



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09dfd04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

citado Órgano aportando datos, cálculos accesorios o cualquier solicitud que le realice el OPEP al respecto.

Deben llevar además de forma obligada una contabilidad separada al compatibilizar actividades que se ejercen en régimen de monopolio con otras ejercidas en concurrencia competitiva en el mercado con el resto de operadores jurídicos. La ausencia de este estudio de costes en los términos exigibles reglamentariamente , así como de la obligada contabilidad separada puede traer consigo que se estuviera financiando con fondos públicos actividades privadas lo que está expresamente prohibido por el TFUE y las normas sobre competencia , así como que la entidad CECOSAM realmente se tratase de una Administración Pública con criterios SEC.

Establece el art. 292.1.F) del Reglamento Orgánico Municipal como competencia del Titular del OPEP lo siguiente :

"..... F) En relación con los costes de los Servicios: Realizar los estudios, análisis y trabajos que sean pertinentes para el establecimiento de un sistema municipal de determinación de costes, y la aplicación del mismo una vez implantado.

Formular el Informe de Costes de los Servicios y cuantos otros sean necesarios a efectos de Expedientes de Ordenanzas Fiscales."

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM CECOSAM que pudiéramos entender su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40/ 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece, lo siguiente:

"...1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de

medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local....”

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM CECOSAM, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento, por lo que mediante el presente se insta a que remitan solicitud a tal efecto.

El Informe de Control financiero de la sociedad CECOSAM emitido el 23/12/2022 por este Organismo de Control en ejecución del Plan de Control financiero 2020 señala como salvedades apreciadas que inciden en las cuentas de CECOSAM (tanto previsionales como las cuentas anuales liquidadas) lo siguiente :

1) Sobre la naturaleza jurídica de la prestación :

".....En definitiva, el servicio de cementerio, de acuerdo con el artículo 25 de la LRL, es un servicio de competencia municipal, y es de prestación obligatoria para todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26 del mismo texto legal.

En consecuencia, dado que el servicio de cementerios no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y que no se presta por el sector privado; y dado que en el caso del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba este servicio se presta de forma directa mediante un sociedad mercantil municipal, como es CECOSAM, entenderemos que la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

La calificación correcta de esta prestación tendría importantes consecuencias en lo referente a su gestión, liquidación, inspección y recaudación, ya que la Sociedad debería ingresar dicha prestación como ingreso propio, de manera que asuma el riesgo al gestionar el servicio, de forma que estos ingresos no constarían en el Presupuesto Municipal porque no son ingresos públicos puros y no se precisa estar investido de autoridad para su cobro, se cobran directamente por la Sociedad Mercantil.

Sin embargo, en aplicación de la Ordenanza Fiscal nº 104, se le atribuye a la prestación cobrada por CECOSAM la naturaleza de tasa por la ocupación privativa del dominio público, la cual no se ve afectada por las últimas modificaciones legislativas expuestas más arriba y, en consecuencia, no se prevé su conversión en prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Llama especialmente la atención de este órgano de control el hecho de que el cambio de criterio (puesto que en años anteriores ha sido considerada como tasa por la prestación de servicios) se produzca precisamente en el ejercicio inmediatamente posterior a la entrada en vigor de las modificaciones operadas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo cual parece producirse para eludir su aplicación.

Por último, se reitera que las sucesivas salvedades se formulan atendiendo al tratamiento contable que realmente se le ha dado a dicha prestación (como tasa) y no al que debiera corresponderle (como prestación patrimonial de carácter público no tributaria)....”

2) Sobre la contabilización de los ingresos

“....La Sociedad tiene dos fuentes principales de ingresos:

- 1) Por un lado, los ingresos procedentes de los servicios prestados en régimen de libre concurrencia, como son la venta de productos y el alquiler de salas, denominados como PRECIOS (en adelante, privados).
- 2) Por otro lado, los ingresos procedentes del cobro de tasas a los ciudadanos por las concesiones de unidades de enterramiento, denominados como TASAS (en adelante, públicos).

Centrándonos en este segundo ingreso, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 104, CECOSAM realiza la labor de recaudación de la mencionada tasa a los ciudadanos en nombre del Ayuntamiento de Córdoba.

Así se recoge concretamente en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal n 104 -Tasa por concesión de unidad de enterramiento en cementerios municipales-, el cual dispone :

“La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba. No obstante, la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. podrá colaborar en su gestión, en los términos que fije el Ayuntamiento de Córdoba, sin que ello pueda suponer el ejercicio de funciones públicas.”

Se trata por tanto de un servicio que presta la Sociedad en nombre del Ayuntamiento.

En el proceso de revisión de los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio auditado, hemos detectado que CECOSAM emite facturas de forma nominativa a cada cliente/ciudadano, incluyendo el IVA correspondiente, por el cobro de esta tasa, en lugar de emitirlos al Ayuntamiento de Córdoba por el servicio de recaudación prestado.

En el transcurso de nuestro trabajo de auditoría, hemos verificado que posteriormente CECOSAM ingresa en las arcas municipales el importe de las tasas sin el IVA correspondiente, para finalmente el Ayuntamiento de Córdoba realizar transferencias mensuales a la Sociedad por el importe correspondiente a las tasas cobradas a los ciudadanos para cada período, sin el IVA.

En definitiva, se trata de una ficción en la que el dinero correspondiente a la tasa entra y sale de las arcas municipales.

En este sentido la base 37ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2019 prevé:

"BASE 37: Delegación recaudación de la tasa por prestación de servicios de Cementerios Municipales:

Mensualmente, la Tesorería Municipal transferirá a la Empresa de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S. A. (CECOSAM) la doceava parte de los créditos de gastos presupuestados en la partida "Z B37 1640 44901 0 Transf. Servicios Funerarios", y anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se procederá a regularizar las cantidades transferidas respecto a las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio por la Tasa de Servicios Funerarios, incrementando o disminuyendo los créditos a favor de la empresa municipal en función de que las cantidades recaudadas hayan sido, respectivamente, superiores o inferiores a los créditos presupuestarios transferidos."

Esta práctica seguida por CECOSAM es incorrecta y contraria a la normativa por dos motivos fundamentales:

En primer lugar, tras la modificación operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el artículo 7.8º la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no estarán sujetas a IVA "las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C (entes con condición de medio propio personificado) y D (entes, organismos o entidades del sector público) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria".

Por tanto, en aplicación de este precepto, la tasa cobrada por la gestión directa de un servicio público no estará sujeta a IVA, de lo contrario estaríamos ante una doble imposición tributaria.

En segundo lugar, teniendo en consideración que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponde al Ayuntamiento (art. 8 de la Ordenanza Fiscal nº 104), la Sociedad, en lugar de facturar a los ciudadanos, tendría que emitir facturas mensuales al Ayuntamiento de Córdoba por el servicio prestado como ente recaudatorio de la tasa a los ciudadanos. En este caso, el importe facturado al Ayuntamiento de Córdoba no tendría que coincidir necesariamente con el importe recaudado en concepto de tasa, sino que debería calcularse en función de los servicios prestados como ente recaudatorio....."

3) Sobre la periodificación de los ingresos:

"...Como ya hemos apuntado, la Sociedad desarrolla dos líneas diferenciadas de actividad que representan sus fuentes principales de ingresos: de un lado, los ingresos procedentes de los servicios prestados en régimen de libre concurrencia (ingresos de gestión privada), y de otro lado, los ingresos procedentes de la concesión de unidades de enterramiento, servicio prestado como gestión directa del Ayuntamiento de Córdoba (ingresos de competencia pública).

En cuanto a los primeros, los ingresos de gestión privada, el devengo se produce en el momento de la prestación del servicio, al tratarse de servicios directamente relacionados con el momento en el que se produce la prestación.

En cuanto a los segundos, los ingresos de competencia pública, están relacionados con el derecho de uso en periodos futuros, de duración superior a un ejercicio económico, que suelen oscilar entre un periodo mínimo de 5 años y un máximo de 75 años. Sin embargo, son contabilizados por la Sociedad en el momento de su cobro, siguiendo el criterio de caja....”

”....Esta práctica es incorrecta y además contraria a lo establecido en el marco normativo de aplicación, ya que no cumple con los principios del devengo y de correlación de ingresos y gastos.

Para considerar correcto el procedimiento establecido existen dos alternativas posibles:

Registrar dichos ingresos de forma anticipada, así como los costes directamente relacionados en el ejercicio en el que se producen.

Periodificar los ingresos y su registro según el devengo a lo largo de la vida de la concesión junto con los costes directos relacionados con los servicios prestados....”

4) Sobre la necesaria contabilidad analítica de la sociedad

”.....La Sociedad no dispone de una contabilidad analítica que permita conocer de forma diferenciada los gastos e ingresos correspondientes, por una parte, a los servicios prestados de cementerio (de competencia pública), cuyo montante permitiría conocer el importe de las tasas a pagar al Ayuntamiento, y por otra parte, a los servicios complementarios prestados por la Sociedad (en gestión privada), que determinarían los precios de los citados servicios complementarios.

Es importante destacar que los ingresos por concesiones, regulados en la Ordenanza Fiscal N.º 104 de Tasa por concesión de la unidad de enterramiento en cementerios municipales del Ayuntamiento de Córdoba, consisten en el cobro de una tasa por parte de CECOSAM y posterior abono al Ayuntamiento, el cual debe sufragar el coste de la prestación de dicho servicio.

Precisamente, para determinar el coste de este servicio y que la actividad pública no resulte deficitaria, se hace necesario una contabilidad analítica que permita conocer el citado coste y la correspondiente adaptación de la tasa al mismo.

CECOSAM debe llevar a cabo una contabilidad analítica que diferencie claramente las dos principales vías de ingresos, pudiendo así determinar qué cantidad debe sufragar el Ayuntamiento a CECOSAM. Esto le permitiría, además, obtener un análisis detallado que detectase posibles ineficiencias, pudiendo contribuir, por tanto, a mejorar la marcha de la Sociedad, así como cuantificar y diferenciar las transferencias corrientes recibidas del Ayuntamiento, diferenciando el importe a recibir en concepto de tasas del importe destinado a aportaciones de socios a la Sociedad para paliar posibles necesidades de tesorería, y de carácter reintegrable....”

Esta circunstancia ya la hemos señalado anteriormente, de tal suerte que no quedaría justificado el incremento de transferencias que se produce en este ejercicio a que se debe, que costes estaría sufragando y si estos corresponden a la actividad que se ejerce libremente en el mercado o a la que se ejerce en régimen de monopolio (prestación de servicios de cementerio) .

Señalar además que la Sociedad propone la aprobación de un PAIF 2024 que es idéntico al de 2023, recogiendo las mismas actuaciones que por tanto no se habrían realizado, con la única salvedad de una pequeña inversión de 12.000 € del PAIF 2023 que sería la única ejecutada por la Sociedad en el citado ejercicio.

La financiación por parte del Ayuntamiento (transferencias de capital) que la Sociedad recoge del PAIF 2024 por importe de 350.000 € no tiene correlación con el presupuesto municipal 2024 .

Es decir, el Ayuntamiento tiene contemplada esa aportación en el presupuesto de 2023, aportación que no ha podido ser financiada con préstamo por no cumplir con los requisitos de " formación bruta de capital fijo en el ente matriz "

Se insta a una adecuada presupuestación por parte de la Sociedad con estricto cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, evitando estas discordancias que, en definitiva determinan ajustes de consolidación con criterio del ente pagador.

Señala CECOSAM en su previsión de ingresos y gastos 2024 , que el plan de inversiones aprobado se debe a la gran liquidez que tiene la empresa, cuando la realidad es que la gran mayoría de ese PAIF es financiado por el ayuntamiento (350.000 € frente a ,los 85.000€ que aporta CECOSAM) y sin que en 2023 esa "gran liquidez" se haya traducido en la realización del PAIF 2023 que se traslada íntegro a 2024 con la salvedad antes señalada.

B.3).- EMACSA.

La subida tarifaria que se plasma en el presente ejercicio aparecería justificada según los responsables de la sociedad por un descenso en la demanda.

Esta Intervención general entiende que la subida tarifaria necesariamente debe responder no a una bajada estacional en la demanda, sino a un adecuado estudio de costes que justifiquen el incremento de costes del servicio.

De otro lado la justificación dada por EMACSA supondría admitir que en momentos de incremento de demanda la tarifa debiera haberse reducido.

La estructura patrimonial de EMACSA es extraordinariamente solvente. Es decir, EMACSA, con un patrimonio neto por encima de los 68 mill. de € (CS 8.510.332€ y Reservas en 2024 por importe de 51.201.288€) permitiría absorber , en su caso, el posible déficit que



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

podiera producir esa bajada estacional en la demanda aducida por la Sociedad sin tener que acudir a un incremento tarifario.

Lo cierto es que EMACSA es una sociedad que obtiene beneficios año tras año y eso implicaría que las tarifas financian mas que holgadamente la prestación del servicio.

Al ser EMACSA una Sociedad no financiera de mercado que no percibe ingreso alguno en forma de transferencia corriente o de capital por parte del Ayuntamiento como ente matriz no cabe realizar pronunciamiento alguno a este respecto.

No obstante, si cabe señalar diversas cuestiones al respecto de las cuentas previsionales aportadas .

Se deja constar , tal y como ya se hizo en el ejercicio 2022 que el Sr. Gerente firma los Estados previsionales de la Sociedad como Responsable / jefe del servicio, desconociendo esta Intervención general que título jurídico habilitante permitiría al Sr. Gerente compatibilizar ambos puestos, uno directivo y otro de carácter técnico que debiera ser provisionado bajo los principios generales sobradamente conocidos de igualdad, mérito y capacidad y entendiéndose claramente incompatible el ejercicio de ambas funciones .

Así mismo se destaca como ejercicio tras ejercicio se presupuestan unos resultados de explotación positivos muy inferiores a los que se obtienen finalmente con ocasión de la liquidación lo que nos lleva a cuestionar el precio que se estaría repercutiendo a los ciudadanos por el servicio de abastecimiento y depuración de aguas. Cierto es que al no tener ya la citada tarifa la consideración de tasa (naturaleza así aprobada por el Ayuntamiento y la Sociedad pero no compartido por esta Intervención general) no existiría la limitación de repercutir como máximo el coste del servicio, lo que no es óbice para efectuar la presente observación en aras a una eficaz y eficiente asignación de los recursos públicos.

Como ejemplo cabe advertir, en relación al último ejercicio completo rendido a través de la plataforma AUTORIZA al MINHAFP (2022), donde las cifras de resultado de explotación previsto ascendía a 708.973€, cuando finalmente se obtiene un resultado de explotación positivo de 1.642.772€, mas del doble de la cifra prevista.

Cuando esto ocurre de forma sistemática , cabría cuestionarse la forma en la que realizan las citadas estimaciones que no podrían ser año tras año tan erróneas en sus cálculos.

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09df04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Señalar , tal y como hemos advertido en otras SSMM dependientes, que la legislación de presupuestos para cada ejercicio (la última para 2023) impide que los gastos sociales incrementen en su cuantía .

Con respecto a la aportación al plan de pensiones, si podría realizarse siempre un cuando sea dentro del límite que marca el incremento de la masa salarial. Es decir la empresa podría dentro del límite de subida salarial máxima permitida, aportar al plan de pensiones o bien incrementar retribuciones pero nunca subir retribuciones llegando al tope máximo de incremento de masa salarial y a su vez realizar aportaciones al plan de pensiones como al parecer se pudiera estar produciendo en EMACSA.

A este respecto nos remitimos a todas las consideraciones realizadas en materia de gastos de personal al analizar AUCORSA y sobre la necesidad de respetar el crecimiento de la masa salarial al máximo fijado cada año en LGP.

4.- SADECO :

a) Regularidad formal

Señalar como primera observación relevante, como no existiría correlación entre los estados previsionales aprobados pro SADECO y las cifras de transferencias consignadas en el presupuesto del ente matriz.

Existiría una discrepancia en torno a los 600.000 euros que sí presupuesta SADECO a recibir del Ayuntamiento , pero que el Ayuntamiento no contempla en sus presupuestos, lo que ha llevado a determinar como necesario un ajuste de consolidación con criterio del "ente pagador ". Es decir lo que existe es lo que presupuesta el Ayuntamiento como transferencia hacia su sociedad dependiente y no al revés.

b) Incremento de transferencias municipales a SADECO

SADECO refleja a nuestro juicio de manera poco ortodoxa, el incremento de transferencias que se producen del Ayuntamiento hacia la citada sociedad y cifra la misma en una media del 3,5%.

A nuestro juicio, el citado cálculo induce a error, ya que se estaría incluyendo en 2023 la transferencia extraordinaria de mas de 3,6 mill de € a recibir por el plan extraordinario de limpieza 23, algo puntual que ya no se recibe en 2024, de tal suerte que es a distorsión impediría ver las cifras reales de incremento de transferencias para las

actividades ordinarias llevadas a cabo por SADECO (limpieza viaria, de colegios, control animal etc.....) y que son muy superiores .

Así, las relativas a limpieza viaria se incrementarían en un 21,48%, las de limpieza de colegios en un 15,71%, las de control animal en un 69,37% y las de control de plagas en un 85,06%.

No cabe transferencia alguna relativa a la prestación del servicio de basura que es retribuido directamente a SADECO con una PPCPNT.

En relación a estas actividades adicionales que SADECO realiza para el Ayuntamiento dos son los problemas que esta Intervención general viene advirtiendo sistemáticamente y que no son en absoluto abordados.

La primera es la naturaleza jurídica de los encargos, la posibilidad de realizarlos y las tarifas que deben fijarse.

La segunda es la falta de un estudio de costes que pudiera acreditar de forma fehaciente el incremento del coste de cada actividad que en definitiva implica la necesidad (siempre según SADECIO) que las transferencias municipales se incrementen en unos porcentajes tan elevados.

La Empresa ha reflejado en sus estados previsionales tanto en ingresos como en gastos de explotación el coste relativo al nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en el vertedero, cuando entiende esta Intervención general que la modificación tarifaria que SADECO pretende determina en última instancia tal y como regula la normativa aplicable, que la citada empresa actuaría como sustituto del contribuyente y si repercute la citada cifra al ciudadano y luego lo ingresa en la admón titular correspondiente (Estado/CCAA) , nunca sería ni gasto ni ingreso para la citada sociedad actuando como un ente recaudador de un impuesto que no es propio .

En relación a los estados previsionales de la Sociedad y tal y como ya señalamos en los estados previsionales de 2022, merece un claro reproche de esta Intervención general la inclusión de una partida para la limpieza y desbroce del río, respecto de la que ya esta Intervención general ha manifestado la falta de competencia de SADECO para llevar a cabo la misma, así, señalaban nuestros informes de fecha 28 de octubre y 29 de noviembre de 2021 lo siguiente :

"... En relación a la competencia, se incorpora en el expediente informe del Titular del Órgano de Apoyo de la JGL, donde se concluye que:

"4.- Conclusión

A la vista de las Sentencias comentadas del Tribunal Supremo de de 13 de diciembre de 2017 y 27 de julio de 2021 considero que el Ayuntamiento de Córdoba como Administración municipal tiene la competencia para la limpieza ordinaria y la conservación ordinaria en su tramo urbano del cauce del Río Guadalquivir, entendiendo por tramo urbano los espacios materialmente urbanos en el sentido señalado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2014”

El titular del Órgano de apoyo de JGL considera la competencia municipal para este tipo de tareas en base a un pronunciamiento de distintas Sentencias del Tribunal Supremo sobre competencias municipales en esta materia .

No obstante, tal y como se puso de manifiesto en el anterior informe de fecha 28/10/2021, con independencia de la competencia municipal para el ejercicio de esta actividad, deberíamos distinguir si las actuaciones a desarrollar se encuadran como ordinarias o las mismas tienen carácter extraordinario, y todas ellas se desarrollen dentro de la zona de núcleo urbano, así como, dependiendo de dicho carácter, a qué entidad/organismo le correspondería la competencia.

En concreto, el OPEP se reitera en su anterior informe, dejando constar el nuevo informe incluido en el expediente que :

“.....

....En efecto, el artículo 25.2 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local , con el cual sintoniza, por lo demás, el artículo 92.2 a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, les atribuye competencias, entre otras materias propias del urbanismo, en: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística”.

.....

Atendiendo al pronunciamiento del Tribunal Supremo no encontramos argumento para afirmar que no le corresponde al Ayuntamiento esas labores de limpieza.

.....

Por su parte, la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010 de 11 de junio) recoge, entre las competencias municipales (art. 9. AP.4): La ordenación, gestión, prestación y control del ciclo integral del agua de uso urbano: abastecimiento, alumbramiento y captación, gestión, saneamiento, depuración y reutilización.

.....

Finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde a los municipios la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos en tramos urbanos (arts. 25 y 26).

A la vista del informe aportado, este órgano de control se vuelve a reiterar en la falta de acreditación de la competencia por parte de SADECO para la ejecución de las citadas tareas (con independencia de que dicha actividad quede justificada como competencia municipal):

“En primer lugar, en referencia al citado pronunciamiento del TS, en el mismo se concluye que la competencia en esta materia corresponde al Ayuntamiento en base al citado artículo 25.2 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local , con el cual sintoniza, por lo demás, el artículo 92.2 a) del

Estatuto de Autonomía de Andalucía, les atribuye competencias, entre otras materias propias del urbanismo, en: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística". Si nos centramos en esta competencia, como se encuentra definida en la Sentencia, siendo esta una tarea de carácter ordinario, le correspondería al Ayuntamiento, en concreto a GMU, ya que la dicho organismo desarrolla la competencia en materia urbanística.

Otra cuestión que se plantea es la competencia en la ordenación, gestión, prestación y control del ciclo integral del agua de uso urbano: abastecimiento, alumbramiento y captación, gestión, saneamiento, depuración y reutilización. En nuestro municipio la gestión de este servicio público es una función desarrollada por la empresa EMACSA.

*Y por último se deja constar que la " Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde a los municipios la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos en tramos urbanos (arts. 25 y 26)". Las competencias establecidas en los citados preceptos en **relación con los residuos** nos encontramos con Medio Ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, **gestión de los residuos sólidos urbanos** y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, en todos los municipios **recogida de residuos**, en los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, **tratamiento de residuos**. Entre las competencias a desarrollar en gestión de residuos, en los citados preceptos no nos encontramos ninguna definida específicamente para los cauces públicos."*

A la vista de lo anterior, en relación a la gestión por SADECO del desbroce y limpieza del río propuesta, no se justificaría en el informe del OPEP, ni en los informes presentados por SADECO ni en el del Titular del Órgano de apoyo de la JGL, si la citada actividad es competencia de SADECO, pudiendo señalar de forma fehaciente como esta competencia no consta en los estatutos de SADECO.

Por otro lado, ante la AUSENCIA DE MARCO ESTATUTARIO que avale el ejercicio de esta actividad por parte de SADECO , en todo caso, para llevar a cabo la misma , entendemos que que debería existir un acuerdo del ente matriz que justificase tal atribución (encargo, encomienda, etc...en definitiva un acto administrativo de órgano competente).

Acuerdo que debiera cumplir con los requerimientos de la legislación aplicable en cada caso...."

En relación a las transferencias consignadas en el presupuesto a favor de SSMM (tanto esta que acabamos de analizar como cualesquiera otras relativas, ya sí, a competencias propias de SADECO) esta Intervención general ha analizado las mismas en los distintos informes del presupuesto general para cada ejercicio presupuestario, dejando constar en el mismo con carácter reiterado algunas consideraciones:

"...

1) Las transferencias corrientes consignadas en los presupuestos municipales a favor de las SSMM dependientes son formalmente correctas, siendo este el instrumento ordinario adecuado para financiar la actividad general de la empresa y equilibrar su cuenta de explotación.

2) No obstante y siguiendo el criterio de la IGAE, al objeto de que por parte de dichas SSMM, las aportaciones municipales pueden revestir la naturaleza de ingreso de explotación, estas no pueden tener un carácter genérico e indeterminado, debiendo regularse en algún instrumento jurídico, llámese Contrato Programa, Acuerdo marco o Convenio cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público siempre que en dichos instrumentos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que

financian cada una de las actividades específicas. No se imputarán a ingresos las transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.

3) En determinadas ocasiones, los encargos realizados revisten la naturaleza de "encomienda de gestión" al amparo de la LCSP, debiendo tener la Sociedad recogido en sus Estatutos, su condición de "medio propio" y regulándose ésta con los criterios que ya reseñaba esta Intervención general en el informe de Presupuestos de 2016 y que se reproducen aquí:

".....Es decir, dentro del régimen de financiación de los entes instrumentales por parte de la Administración Matriz, cabe distinguir, por un lado aquellas realizadas para financiar su actividad general (Capítulo 4 o 7) que ya hemos analizado y aquellas que amparan encomiendas de gestión donde existe una relación "contractual" (estas necesariamente deben consignarse en Capítulo 2 o 6) .

Las Encomiendas de gestión surgen de instrumentar relaciones entre la Administración y sus entes instrumentales de ella dependientes para la realización de determinadas prestaciones, propias de los contratos públicos, sin obligatoriedad de licitación pública para su adjudicación, suponiendo esto una excepción a la normativa de contratación pública y denominados por la jurisprudencia comunitaria como operaciones o contratos "in house ".

.....

En el supuesto de Sociedades para ser considerado medio propio además de los requisitos anteriores la totalidad de su capital debe ser de titularidad pública. Uno de los requisitos esenciales para presumir que existe "control análogo" es la existencia de regulación de la retribución por la realización de los encargos, mediante tarifas aprobadas por el encomendante y que las mismas respondan al coste de realización, sin que estas puedan ser establecidas por el ente instrumental de forma discrecional. Así mismo, las consideraciones del Tribunal de Cuentas sobre las tarifas de TRAGSA (Pleno del Tribunal de Cuentas de 17 de enero de 2008) recomienda ajustar las tarifas al coste efectivo del servicio.

Tan es así, que el propio Tribunal de Cuentas en su informe nº 1003 relativo a la utilización de la Encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública por los Ministerios, OOAA del Area político-Administrativa del Estado (Ej. 2008-2012), considera que este exceso de financiación sobre los costes reales puede ser considerado como ayuda pública perturbadora de la competencia y prohibida por la UE.

Así mismo, a juicio de esta Intervención, las tarifas deben guardar relación al valor de mercado de las prestaciones encomendadas. Es decir , partiendo de la base que las encomiendas y la ejecución del gasto que estas amparan debe responder a criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad (art 7.3 LOEPSF) no estaría justificado el recurrir al ente instrumental cuando el coste de las tarifas establecidas superan el valor de mercado.

..."

A la vista de cuanto antecede, si nos encontrásemos ante un posible supuesto de encargo o encomienda de gestión, ésta debiera haber sido aprobada en su momento y mediante acuerdo previo de JGL, tramitada conforme a la regulación de la LCSP o un posible convenio que le atribuya estas funciones.

No queda en absoluto justificado la existencia de instrumentos, acuerdos y estudios de costes que justifiquen las cifras consignadas como transferencias en el presupuesto municipal/en los estados previsionales de SADECO. La advertencia de esta Intervención es continuada así como la reticencia de la Sociedad para atender tal elemental criterio de gestión adecuada de un servicio público a través de sociedad mercantil dependiente. Tanto es así, que el incremento de las transferencias a su favor que se consignan en el presupuesto del Ente matriz crecen notablemente tal y como antes hemos señalado. El citado incremento debiera responde o bien a un mayor volumen de prestación / negocio o bien a un incremento de los costes del servicio para los mismos niveles de prestación que en 2023. Ninguna de las dos circunstancias quedarían justificadas.

Así ya advertíamos en el informe de presupuestos para 2021 lo siguiente :

*"....En relación a la SAM SADECO, tenemos que incidir en lo que ya viene siendo un clásico en los informes de Intervención general del presupuesto, como es **la falta de estudio de costes que acredite que las transferencias corrientes presupuestada responden realmente a los costes del servicio y todo ello referido a aquellas prestaciones cuyo coste no es recuperado por la Sociedad mediante precio o tarifa en las que debiera mediar la correspondiente encomienda desconociendo esta Intervención que título jurídico mas allá de el propio presupuesto avala tales encargos...."***

Es decir, las transferencias corrientes consignadas en el presupuesto que se abonarían a la Sociedad SADECO con la periodicidad establecida en el plan de disposición de fondos no responden a un encargo a medio propio con los requisitos legales establecidos en la norma.

En relación a los gastos de personal , cabe señalar idéntico argumento que hemos realizado en el resto de sociedades.

La previsión de gastos de personal entre lo presupuestado en 2023 y lo presupuestado en 2024 crecería un 5,38%, en principio por encima de lo que el Acuerdo marco sindicatos-gobierno establece para 2024 que sería una horquilla entre el 2-2,5%, todo ello pendiente aún de aprobación la LGP para 2024.

Ya advertimos de esta misma circunstancia en 2023 donde se habría presupuestado una cifra de gastos de personal que suponía un incremento sobre las previsiones iniciales de 2022 de un 7,8%, cifra también claramente superior al importe máximo permitido por LGP de cada ejercicio.

Nos remitimos aquí a todas las consideraciones realizadas sobre esta circunstancia respecto a la SAM AUCORSA, extrapolables a todas ellas, entre ellas la sociedad SADECO,

tanto en lo referente al necesario cumplimiento de las limitaciones legales de crecimiento de la masa salarial , como a las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento , todo ello ampliamente argumentado en otros apartados del presente informe.

5.- VIMCORS

VIMCORS es una SSMM dependiente sectorizada por le IGAE como sociedad no financiera de mercado.

Tiene previsto concluir 2024 con un resultado de explotación negativo por lo que ésta sociedad , con independencia de la fluctuación de sus resultados derivado de las normas de contabilización propias de las empresas constructoras, deberá actuar conforme a los previsto tanto en la LSC como LOEPSF, saneando los citados resultados en la forma prevista legalmente y todo ello con independencia de la mas que posible vuelta de las reglas fiscales para 2024 que supondrá la adopción de las medidas que en su caso procedan y que deberá abordar VIMCORS en solitario al ser una sociedad dependiente que no forma parte del perímetro SEC.

Analizados los documentos aportados por la Sociedad, se observa como su PAIF no detalla suficientemente los objetivos a alcanzar ni las rentas a generar, observando también esta Intervención general como se aprecian claras discordancias entre los documentos presupuestarios de VIMCORS y del Ayuntamiento como Ente matriz, a pesar de que analizados los antecedentes de la documentación remitida, parece que la gerente de la Sociedad realiza al OPEP una nueva remisión de la documentación presupuestaria adaptando los citados documentos al criterio del "Ente pagador ".

No parece que esto haya sido así.

Es decir, VIMCORS reflejaría en su Estado de origen y aplicación de fondos una ampliación de capital por importe de 960.065 euros, no reflejada en el capítulo 8 del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento como Ente matriz.

Así mismo , VIMCORS reflejaría una transferencia de capital a recibir en forma de subvención de 1.000.000 euros que tampoco aparece reflejada en el Presupuesto del Ayuntamiento .

En relación a la única transferencia (en este caso corriente) que se refleja con la debida correlación entre ambos presupuestos (137.000 euros para el Registro demandantes de vivienda) no constaría estudio de costes realizado por VIMCORSA que avale la presupuestación de la citada cantidad. Esta circunstancia se repetiría en todas las SSMM dependientes que perciben fondos de su Ente matriz, remitiéndonos con carácter general a todo lo ya señalado sobre esta cuestión, que ha sido advertido por esta Intervención general de forma incesante sin que se hayan atendido nuestras advertencias.

En relación a los distintos programas a acometer por VIMCORSA (apartamentos Sama Naharro en relación al aval municipal de la operación de préstamo suscrita por VIMCORSA, ayudas al alquiler, ARRU Santuario etc....) nos remitimos a todos los informes ya evacuados por este órgano de control.

Sobre el ejercicio de competencias impropias por parte de VIMCORSA no amparadas por sus estatutos y que han sido cuestionadas por esta Intervención en distintos informes emitidos (casa museo patio Trueque) nos remitimos a lo señalado en el Presupuesto 2023, sin que existan antecedentes, acuerdos, ni presupuestación alguna en el Ente matriz que avale la operación de "dación en pago" que señala VIMCORSA cuando se dice el la memoria de actividades lo siguiente :

".....Se prevé durante el ejercicio la formalización de la dación en pago de la Casa Patio en Calle Trueque nº 4 aprobada por Consejo de Administración, como medio para saldar la deuda de 500.000 euros existente con el Ayuntamiento de Córdoba como consecuencia de la cesión de activos de la extinta sociedad municipal PROCÓRDOBA."

Respecto a los Presupuestos aprobados por los ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ya obran en el presente expediente del Presupuesto General los distintos informes de Intervención emitidos en relación a cada uno de ellos a los que nos remitimos en todos sus términos.

5.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CON CRITERIOS SEC. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

5.1 Las Entidades que tiene consideración de Administración pública con criterios SEC y por tanto forman parte del perímetro de consolidación a los efectos de evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.

- Organismos Autónomos dependientes : Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (IMGEMA) e Instituto Municipal de Turismo (IMTUR).
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA y SADECO .

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera cabe señalar lo siguiente :

El Consejo de Ministros por Real Decreto-Ley de fecha 6 de octubre de 2020 acordó suspender las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, prorrogada dicha suspensión para el ejercicio 2022 (Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, ratificado por el Congreso en el mes de septiembre de 2021), todo ello como una medida extraordinaria antes las circunstancias producidas por la pandemia del COVID 19. Así mismo, el pasado 22 de septiembre de 2022 se ratificó en el Congreso de los Diputados el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 2022 de mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023, por las circunstancias extraordinarias existentes (encarecimiento de precios provocado por la invasión de Ucrania).

Esta medida se encuentra amparada en el artículo 135.4 de la CE, el cual dispone que *"Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados"*

En cualquier caso, aunque queda suspendido el cumplimiento de reglas fiscales, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Si bien nos encontramos en un ejercicio en el que se han suspendido las reglas fiscales, el impacto de cualquier medida que se adopte debe ser valorado en términos de sostenibilidad.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09df04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Es decir la suspensión de las reglas fiscales no implica la inobservancia de las mismas, la necesidad de su cumplimiento y la necesaria valoración del impacto de cualquier medida en las mismas.

Todo ello, máxime cuando es mas que probable que para el presente ejercicio 2024 se reanude la exigencia de su cumplimiento.

Es decir, si bien los límites al déficit público y a la deuda pública están actualmente suspendidos desde la irrupción de la pandemia, Bruselas retomará las reglas fiscales y volverá a exigir un déficit máximo del 3% en 2026. Establecerá en 2024 un periodo de transición previo a la aprobación del nuevo marco, que se adaptará a cada Estado.

Dada la "elevada incertidumbre" actual, la Comisión no pretende someter a los Estados miembro al procedimiento de déficit excesivo (PDE) en 2023, sino que, en su lugar, Bruselas propondrá al Consejo incoar PDE en la primavera de 2024 sobre la base de los datos de resultados de 2023.

Partimos por tanto, de un escenario de incertidumbre y de inexistencia de límites máximos aprobados de déficit para 2024, ni tampoco conocemos que tasa de variación de gasto computable para el citado ejercicio será aprobada finalmente, por lo que realizar cualquier estimación resulta completamente aventurado. No obstante, al igual que todos los ejercicios presupuestarios se adjunta informe anexo al presente en el que se analiza el cumplimiento de las mismas, a excepción de la regla de gasto.

6.- CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO Y LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO

En el informe económico- financiero se recogen unos cuadros comparativos tanto en gastos como en ingresos de los datos recogidos en el Presupuesto Consolidado para 2024 con los datos recogidos en los Marcos Presupuestarios y con las Líneas fundamentales de los Presupuestos para 2024.

7.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

El Presupuesto Municipal se presenta con el siguiente desglose:

| CAP. | DENOMINACIÓN | PRESUP.2024 | DENOMINACIÓN | PRESUP.2024 |
|------|--------------|-------------|--------------|-------------|
|------|--------------|-------------|--------------|-------------|

| INGRESOS | | IMPORTE (€) | GASTOS | | IMPORTE (€) |
|----------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------------|--|-----------------------|
| I | IMP. DIRECTOS | 130.240.908,56 | G. DE PERSONAL | | 111.460.207,02 |
| II | IMP. INDIRECTOS | 16.284.126,36 | G. BIENES CORR. Y SERVICIOS | | 126.246.056,82 |
| III | TASAS Y OTROS ING. | 46.913.738,95 | G. FINANCIEROS | | 8.295.953,99 |
| IV | TRANSFERENC. CORR. | 174.786.282,77 | TRANSF. CORRIENTES | | 95.776.699,01 |
| V | ING. PATRIMONIALES | 3.483.473,63 | FONDO DE CONTINGENCIA | | 1.600.000,00 |
| | TOTAL ING. CORRIENTES | 371.708.530,27 | TOTAL G. CORRIENTES | | 343.378.916,84 |
| VI | INVERSIONES REALES | 0,00 | INVERSIONES REALES | | 14.880.289,51 |
| VII | TRANSF. DE CAPITAL | 88.819,43 | TRANSF. DE CAPITAL | | 11.238.767,77 |
| | TOTAL ING. DE CAPITAL | 88.819,43 | TOTAL G. DE CAPITAL | | 26.119.057,28 |
| VIII | ACTIVOS FINANC. | 200.000,00 | ACTIVOS FINANCIEROS | | 200.000,00 |
| IX | PASIVOS FINANC. | 22.000.000,00 | PASIVOS FINANCIEROS | | 24.299.375,58 |
| | TOTAL ING. FINANCIEROS | 22.200.000,00 | TOTAL G. FINANCIEROS | | 24.499.375,58 |
| | | | | | |
| | TOTAL INGRESOS | 393.997.349,70 | TOTAL GASTOS | | 393.997.349,70 |

Al objeto de poder comprobar la suficiencia de los ingresos para financiar los gastos previstos, se ha procedido a realizar un análisis de los estados de ingresos y gastos.

Para el análisis es fundamental realizar una comparativa de los datos previstos en el Presupuesto con los datos obrantes en la última liquidación practicada (2022) y en el avance de la liquidación del presupuesto del 2023. Tal y como se recoge en la *STS sala 3ª, secc 4ª de 22 de mayo 2000 (la ley 8491)*, las consignaciones del presupuesto han de ser congruentes con estos datos, explicando en su caso, las razones de una desviación de los mismos que no se acomode a la normal del crecimiento vegetativo.

Es por esto por lo que se tendrá en cuenta por esta Intervención lo recogido al respecto en el Informe Económico Financiero para justificar si las cifras previstas están en consonancia con los datos arrojados por estos estados de liquidación .

7.1 ESTADO DE INGRESOS.

En el Informe Económico Financiero que se incorpora al expediente elaborado por el OPEP como órgano responsable, se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos .

En relación a los ingresos de los Capítulos I, II, III y V se transcribe en el informe económico financiero el informe emitido por el Organo de Gestión Tributaria, responsable de la acreditación de las bases utilizadas para evaluar los ingresos de esos capítulos.

El OPEP por otro lado recoge explicación en el Informe Económico financiero respecto de determinadas previsiones de ingresos de los Capítulos III, IV, VII y IX.

7.2 ESTADO DE GASTOS

Por esta Intervención se procede a evaluar la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, analizando esta cuestión por capítulos de gasto.

7.2.1 CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL

COBERTURA PRESUPUESTARIA:

El Art. 18.1. c) del R.D. 500/90 establece que en el Anexo de Personal de la Entidad Local, se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto (Art. 90 y 91 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; Art. 14.5 ley 30/84, de reforma de la Función Pública; Art. 126 y siguientes T.R.R.L.; Art. 162 y siguientes TRLRHL.

En este ejercicio, tal y como se deja constar en el informe emitido por el Departamento de Personal y se deduce de los cuadros aportados:

El Anexo de Personal asciende a 111.460.207,02 € (incluidas las partidas globales) coincidiendo con el crédito del capítulo 1.

El informe del servicio gestor recoge que " *Se han presupuestado las convocatorias e interinidades del personal laboral y funcionario que se incluyen en el anexo que se acompaña a este informe por los meses estimados necesarios para cada una de ellas.* "

Así mismo señala el informe que no se han creado ni amortizado plazas en este Presupuesto de 2024.

Al igual que ocurría en el ejercicio anterior, el departamento de personal no ha aclarado en su informe si las convocatorias de plazas se han presupuestado por todo el ejercicio presupuestario o de no ser así no se especifica ni se justifica en el informe el criterio seguido para la dotación de las mismas. No obstante de los cuadros aportados relativos a dichas convocatorias se deduce por los importes que no se dotan por el total del ejercicio.

Esta Intervención General vuelve a incidir en que el crédito consignado en el capítulo 1 sería insuficiente si tenemos en cuenta las vacantes que realmente existen .

El criterio que viene aplicando el departamento de personal y así se ha dejado constar en anteriores informes emitido por este órgano de control es el de dotar únicamente las plazas que vayan a ser convocadas en cada ejercicio, y no por su importe

total sino proporcionalmente al tiempo previsto hasta que se vaya a aprobar la correspondiente convocatoria.

En relación a lo anterior ya se ha puesto de manifiesto en los informes que viene emitiendo esta Intervención que el criterio de este Organismo de Control es que ha de acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente de todas las vacantes recogidas en el Presupuesto *en el momento de su aprobación y de la OPE, con independencia del ejercicio en que se vaya a realizar la convocatoria.*

A este respecto resulta clarificador el comentario que al respecto realiza el Autor Antonio Pérez Luque en su libro editado por el Consultor "La Selección del Personal Permanente en las Corporaciones Locales" que se transcribe literalmente:

" Las vacantes, que pueden ser consideradas como tales y que deben ir en la oferta de empleo público, son las que tienen sus dotaciones presupuestarias completas, es decir, que se recojan en el Presupuesto con el conjunto de sus retribuciones, básicas (sueldo y pagas extraordinarias) y complementarias (complementos de destino y específico) correspondientes.

Si la vacante funcionarial no tiene su dotación presupuestaria, tanto la que corresponde como perteneciente a un Cuerpo (retribución básica) como al puesto de trabajo, que ha de tener correlativamente en la RPT (retribución complementaria), no se considerará como tal. Los puestos de trabajo laborales han de tener marcadas y asignadas sus retribuciones totales igualmente.

Ya no caben las vacantes sin consignación presupuestaria completa, pues, si son así, están desfiguradas y desnaturalizadas. No serán vacantes. Hubo un tiempo en que se permitieron las vacantes sin consignación presupuestaria, que podían ser convocadas, incluso, para su provisión. Ahora bien, si aprobaban aspirantes, cuyas plazas no tenían consignación, no podían ser nombrados funcionarios y quedaban en expectativa de nombramiento y solamente podían ser nombrados después cuando sus plazas vacantes eran dotadas presupuestariamente. Así lo estableció el artículo 23 del RD 2223/1984 de 19 de diciembre, más este Reglamento se encuentra totalmente derogado por el actual de 10 de marzo de 1995, que ya no recoge esta posibilidad. Por eso hoy, hablar de vacante es identificarla con vacante presupuestaria"

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO

Se recoge en el Anexo de Personal la existencia de personal Laborales Indefinidos

Esta Intervención General ya ha dejado constar en los informes emitidos con ocasión de la aprobación del Presupuesto en ejercicios anteriores tanto (Presupuesto General y en el de algunos Organismos Autónomos, en los que igualmente tienen gran parte de la plantilla en esa misma situación con personal laboral indefinido no fijo), que esta figura

39



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09fdf04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

del derecho laboral fue creada por la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1996, en la que se estima un recurso para la unificación de la doctrina. Esta misma sentencia y otras muchas posteriores de distintos órganos jurisdiccionales señalan que esta categoría de relación laboral indefinida no fija creada jurisprudencialmente obliga, entre otros extremos, a la inmediata puesta en marcha del procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A este respecto , nada se señala en el informe de personal aportado, ni en la Memoria de la Presidencia qué actuaciones se han llevado a cabo en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Se tiene conocimiento por esta Intervención de que han sido puestos en marcha los correspondientes procesos de estabilización del empleo temporal .

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024 .

ADECUACIÓN DEL CRÉDITO DE DETERMINADAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS UTILIZADAS PARA DOTAR LOS GASTOS DEL CAPITULO 1

Esta Intervención General se remite a los Informes de Fiscalización desfavorable que se han venido realizando mensualmente en relación a las Retribuciones Variables a incorporar en las nóminas , reparos que han sido resueltos por la Presidencia mes a mes antes de su incorporación a las nóminas.

A partir del Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 251/23, de 27 de julio de 2023, por el que se modifica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos las deficiencias detectadas en relación a estos expedientes se dejan constar como observación en los expedientes que se tramitan mensualmente, destacando fundamentalmente la existencia de conceptos a abonar en nómina que deberían reconducirse a complemento específico previa modificación de la RPT tras una valoración de los puestos de trabajo.

Advertido riesgo en este aspecto se incluyó en el Plan Anual de Control Financiero 2022-2023 aprobado por la Intervención General en fecha 23 de abril de 2023 la realización de un informe de Control permanente de los expedientes tramitados por la Delegación de Recursos Humanos relativos a estas Retribuciones Variables abonadas en las nóminas referidas al ejercicio 2021.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES A LA CUANTÍA GLOBAL DE COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD, ESPECÍFICO Y GRATIFICACIONES



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09fdf04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

El artículo 7 del R.D. 861/86 que establece que:

1. *Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*
2. *La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*
 - .- Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.*
 - .- Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.*
 - .- Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.*

A este respecto se incorpora un apartado en el Informe de Personal en el que se acredita el cumplimiento de los citados límites aportando un cuadro con los datos relativos a la comprobación realizada y recogiendo lo siguiente:

"Como se aprecia en los cálculos realizados y reflejados en el cuadro anterior, el total de gratificaciones, productividad y complemento específico para el personal funcionario presupuestado en el 2023, no superan los porcentajes del 10%, 30% y 75% respectivamente, existiendo diferencias en positivo, por lo que se puede acreditar que las cantidades presupuestadas están por debajo de los límites legales establecidos en el artículo 7 del RD 861/1986."

Esta Intervención no se responsabiliza de los cálculos realizados por el Departamento de Personal siendo éste el órgano al que corresponde su elaboración.

En los expedientes que tramita el Departamento de Personal en relación al pago de estos conceptos, se vienen dejando constar por esta Intervención General que en algunos conceptos como cambios de turno, conducción se propone su abono vía incentivo a la productividad, cuando este Organismo de control considera que corresponderían a factores a valorar en el específico previa Valoración de Puestos de Trabajo .

Si realmente se imputaran estos gastos al complemento específico, los cálculos de porcentajes y límites en aplicación del artículo 7 del R.D. 861/86 serían diferentes, no quedando en ese caso garantizado el cumplimiento de los mismos.

En cuanto a las aplicaciones presupuestarias relativas al complemento de productividad y gratificaciones, los artículos 5 y 6 del RD 861/1986 establecen que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de estos complementos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las aplicaciones presupuestarias correspondientes a estos conceptos retributivos deberían estar vinculados al máximo nivel de desagregación (aplicación presupuestaria) , sin embargo, a la vista de los niveles de vinculación recogidos en las Bases de Ejecución, se ha podido comprobar que las mismas continúan con el mismo nivel de vinculación recogido en las Bases de Ejecución de ejercicios precedentes , por lo que esta Intervención General insta a su modificación .

41



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09dfd04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

SUBIDA SALARIAL:

En el informe de personal se recoge literalmente lo siguiente:

" Para el cálculo de los importes del presupuesto 2024 se ha tenido en cuenta el incremento del 2,5 % total previsto en el Acuerdo Marco para 2024 y el 0,5% previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, LPGE 2023. A la vista de lo dispuesto en esta Ley, los criterios para la confección del presupuesto 2024 para "Gastos de Personal" han sido los siguiente:

Se ha aplicado la subida retributiva del 0,5% previsto en el artículo 19.Dos.2.b) sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 en la LPGE 2023 y sobre los importes resultantes finales se ha aplicado el 2,5% recogido en el Acuerdo Marco para 2024.

Se ha presupuestado para 2024 la subida retributiva máxima posible por una cuestión de prudencia presupuestaria. Dicha subida retributiva se ha aplicado a las retribuciones del personal funcionario, personal laboral, personal CPD, capitulares, personal de confianza, órganos directivos ejecutivos y órganos directivos no ejecutivos."

MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL

La modificación de la LRRL operada por la ley 27/2013, en su art. 103.bis establece la obligación para las EELL de calcular y publicar anualmente su masa salarial referida a todo su sector público local (incluyendo OOAA, Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, consorcios y fundaciones adscritas), con lo cual puede entenderse que esta obligación es la que verdaderamente va a permitir calcular y comprobar si esta crece por encima del porcentaje legalmente establecido. Además, la obligación de publicar este dato viene reforzada por las exigencias de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

El objetivo de la determinación de la masa salarial es la comprobación del volumen de incremento de las retribuciones del personal, en términos de homogeneidad, respecto del ejercicio presupuestario anterior, por lo que entendemos que guarda íntima conexión con la aprobación del presupuesto municipal y puesto que está sometida a los límites que anualmente fijan las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado, lo lógico será que se apruebe con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal.

Debería por tanto haberse incorporado al expediente del Presupuesto General los cálculos de la masa salarial de personal laboral, dejando constar por esta Intervención General que dicho cálculo se viene tramitando por el departamento de personal cada año, incumpliendo lo previsto en el artículo 103 bis de la Ley 7/85 en lo que se refiere al ámbito subjetivo, al no incorporarse al mismo la masa salarial de los organismos autónomos y resto de entes dependientes.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE (ART 75 BIS Y TER Y ARTICULO 104 BIS DE LA LRRL 7/85)

La citada ley introdujo modificaciones a la Ley de Bases de Régimen Local en los

42

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09df04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

artículos citados, que afectan al Régimen Retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y personal al servicio de las EELL, limitan el número de cargos públicos con dedicación exclusiva y de personal eventual así como el importe máximo en las retribuciones de los concejales.

En el informe emitido por el departamento de personal se acredita el cumplimiento de los límites establecidos en la citada normativa.

7.2.2 CAPITULOS 3 y 9 DE GASTOS: GASTOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

En estos capítulos en relación al análisis de si el Presupuesto da cobertura a los importes destinados al pago de intereses y amortización de las operaciones de crédito vigentes y las previstas, se aporta al expediente los datos consignados en el Estado de la Deuda elaborado por el OGEF en aplicación de lo previsto en el artículo 166 del TRLRHL .

El Informe Económico Financiero recoge lo siguiente respecto a los capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos:

“La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Corporaciones Locales en su conjunto se sitúa en el 3% del PIB, sin que se haya determinado su concreta distribución entre las mismas.

Ante ello, el informe sobre este extremo se reduce a calcular el nivel de deuda viva formalizada y el porcentaje que supone sobre los derechos liquidados por operaciones corrientes deducidos de la liquidación del ejercicio 2022, último ejercicio liquidado.

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2024 según información del OGEF asciende a 84.900.672,52€, (de los que 4.000.000,00 € se destinan a corto plazo (SADECO), incluyendo la nueva Operación de endeudamiento prevista para 2024 y atendiendo al Aval concedido a VIMCORSa. Tomando como referencia los derechos liquidados del ejercicio 2022, el volumen de endeudamiento, incluyendo la operación proyectada y manteniendo la Operación de Tesorería por ese montante, ascendería a un 57,81%.

Con esos mismos derechos, pero ya referidos exclusivamente al Ayuntamiento de Córdoba, el ahorro neto a 31 de diciembre de 2024, sería del 4,847%, mejorando en dos puntos el del ejercicio anterior. ”

Por otro lado, esta Intervención comparte lo recogido en el informe económico financiero por el OPEP respecto a la operación de endeudamiento proyectada en el Presupuesto:

“Por este Organismo se ha reiterado que las necesidades de financiación para gasto corriente proyectadas por las diversas Areas Gestoras y Organismos Autónomos, cuando no se ajustan a las necesidades reales y posibilidades efectivas de ejecutar el gasto, solo ocasionan disfunciones y obligan a la entidad a proyectar operaciones de endeudamiento para gastos de inversión que podrían haberse atendido con el ahorro de la entidad (gastos que, en ocasiones ni se inician y operaciones que si se concertan; De otra parte, la disparidad temporal entre los ingresos de capital, representados por Operaciones de Endeudamiento, y los gastos de capital (concertándose los primeros y

atrasándose los segundos), a mas de hacer incidir en gastos por intereses y amortizaciones de capital de inversiones no iniciadas (lo que nuevamente se reitera, no puede calificarse ni de sostenible ni de eficaz) , perjudica en un plazo medio la regla de gasto: la no ejecución de lo proyectado incide directamente en la posibilidad de gasto del ejercicio siguiente en el que podrían coincidir las ejecuciones de varios anos.

Tampoco puede desconocerse la imagen equivocada que de los recursos reales con los que cuenta el Ayuntamiento ofrece esa situación, hablándose de dinero en caja sin consideración alguna a su carácter de afectado o no. Por ello, las diversas Areas Gestoras (incluidos los Organismos dependientes) deben proyectar sus necesidades con los criterios de realismo y prudencia inherentes a cualquier actuación pública, velando por la adecuada satisfacción de las necesidades colectivas de los sectores encomendados, pero, sin dejar de atender un principio tan básico como es el de anualidad en la ejecución de ingresos y gastos y obviando la consignación en exceso de crédito que imposibilitan el adecuado uso de los recursos y pone en peligro el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

7.2.3 CAPITULOS 4 Y 7 DE GASTOS: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

Analizada la correlación entre las cantidades consignadas para Transferencias Corrientes y de Capital a favor de los Organismos Autónomos, Consorcio Orquesta y Sociedades Municipales, se han detectado diferencias con los Ingresos Previstos en estos entes en los siguientes casos:

| TRANSFERENCIAS CORRIENTES (AYUNTAMIENTO ENTE PAGADOR) | | | |
|--|---|--|------------------------|
| Entidad receptora | Créditos iniciales Ayuntamiento | Previsiones iniciales entidad receptora | Diferencia |
| IMAE | 3.955.842,54 € | 3.998.842,54 € | -43.000,00 € |
| IMTUR | 2.590.298,90 € | 2.590.298,94 € | -0,04 € |
| SADECO | 25.909.371,89 € | 26.850.000,00 € | -940.628,11 € |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (AYUNTAMIENTO ENTE PAGADOR) | | | |
| Entidad receptora | Créditos iniciales Ayuntamiento | Previsiones iniciales entidad receptora | Diferencia |
| C. ORQUESTA | 60.000,00 € | 0,00 € | 60.000,00 € |
| SADECO | 2.000.000,00 € | 3.229.974,00 € | -1.229.974,00 € |
| TOTAL | 68.890.471,41 € | 71.044.073,56 € | -2.153.602,15 € |
| OTRAS TRANSFERENCIAS | | | |
| Entidad receptora y emisora | Créditos iniciales entidad emisora | Previsiones iniciales entidad receptora | Diferencia |
| SADECO (A RECIBIR DE GMU) CORRIENTE | 0,00 € | 184.000,00 € | -184.000,00 € |

Los importes de las diferencias señaladas en la tabla anterior han sido objeto de ajuste por operaciones internas a la hora de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el informe emitido por esta Intervención General al efecto, primando el criterio del ente pagador de la transferencia.

Por otra parte, en relación a la Transferencia Corriente a la Entidad Local Autónoma Encinarejo recogida en el Presupuesto de 2024 en cumplimiento del Convenio aprobado en sesión Sesión Plenaria de 11 de Junio de 2020 sobre el establecimiento de las bases del cálculo por el que se determinará la participación que corresponde a la ELA Encinarejo en los ingresos municipales , se deja constar lo siguiente:

A partir de la entrada en vigor el 1 de enero de 2022 de la Ley 8/21 de 23 de diciembre de financiación individualizada para las Entidades Locales Autónomas, la ELA Encinarejo estaría integrada en el fondo de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponde anualmente al municipio del que dependan, por lo que procedería la regularización de lo recogido en el citado Convenio, eliminando los ingresos que percibiría esta ELA procedentes de la PATRICA del Ayuntamiento para evitar la existencia de una doble financiación .

Así mismo deberá proceder el servicio gestor que tramita este tipo de Transferencias a regularizar , en su caso, las cantidades que se hubiesen percibido en exceso por la ELA a partir de la entrada en vigor de la citada ley.

Por último en relación a las Transferencias Corrientes y de Capital a Diputación de Málaga en base al Convenio para la generación y compartición de soluciones tecnológicas y la realización de actuaciones de compra conjunta esporádica por cooperación horizontal , esta Intervención General se remite al contenido del Informe emitido con ocasión de la Modificación de Crédito tramitada en 2023 (Crédito Extraordinario) con CSV 3e766767af305db821a4b65fa22dedec3d4e33ff .

8.- ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El informe económico financiero recoge el siguiente cuadro:

| CONCEPTOS | IMPORTE (EUROS) |
|------------------------|----------------------|
| ING. CORRIENTES | 371.908.530,27 |
| GASTOS CORRIENTES | 343.578.916,84 |
| AHORRO BRUTO | 28.329.613,43 |
| AMORTIZ. PASIVOS FROS. | 24.299.375,58 |
| AHORRO NETO | 4.030.237,85 |
| DEFICIT/SUPERAVIT | 0,00 |
| TOTAL | 4.030.237,85 |

Indica el OPEP que los ingresos corrientes son suficientes para atender los gastos de igual naturaleza y las amortizaciones debidas en el ejercicio, produciéndose un ahorro neto de 4.030.237, 85 €, que permita afrontar gastos de capital con recursos corrientes.”

9.- COMPETENCIAS MUNICIPALES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE

En la ejecución de los Presupuestos habrá de tenerse en cuenta lo regulado en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Financiera 27/2013 de 27 de diciembre de forma que sólo podrán ser ejercidas competencias propias o atribuidas por delegación y respecto al posible ejercicio de competencias impropias, habrán de cumplirse estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 7.4 , sometiendo la posibilidad de ejercicio de las mismas a un riguroso régimen de autorización mediante la solicitud de los informes preceptivos y vinculantes que se recogen en el citado artículo.

10.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN

El Art. 9 del R.D 500/90 establece que:

“1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

2. Las Entidades Locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- i) Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.”

Analizado el contenido de las Bases de Ejecución que se incorporan al expediente del Presupuesto General 2023 se informa lo siguiente:

- Base 22.3 Acumulación de Fases

Reiteramos lo que se dejó constar en el Informe del Presupuesto del ejercicio anterior respecto al supuesto de acumulación de fases que tiene que ver con el otorgamiento de subvenciones, previéndose en las bases lo siguiente: *"Otorgamiento de Subvenciones cuando las Bases de la Convocatoria prevean que el beneficiario justifique en el momento de la solicitud o, en su caso, con anterioridad a la concesión de la subvención, la realización de la actividad objeto de la misma, una vez acordada su concesión"*

Hemos de advertir que este supuesto abarca un aspecto que excede de la concesión de la subvención. También debe probarse que la actuación o el proyecto subvencionado se ha realizado. Se aprueba la concesión pero también la justificación de la subvención realizada (en lo que respecta a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, pero también en lo que se refiere a la justificación del gasto producido, que debe ser acorde a la cuantía y naturaleza de los gastos que se subvencionan)

Se advierte, por esta Intervención, que en este supuesto el expediente de concesión de la subvención que se presente para la aprobación por el Órgano competente deberá contener todos los aspectos relacionados con la justificación de la misma (memoria actuaciones realizadas, cuenta justificativa, aportación de justificantes de gastos, publicidad...) y será objeto de fiscalización, por esta Intervención, aplicando los extremos previstos tanto para la concesión como para la justificación de una subvención de pago diferido.

Por otra parte, la Base 22.3 prevé la posibilidad de utilizar la acumulación de las fases Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO), entre otros casos, para los gastos de cuantía igual o inferior a 3.000,00 €.

Para el caso de los contratos menores, si bien esta posibilidad se recoge en las Bases de Ejecución del Presupuesto en consonancia con lo establecido en la Instrucción sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos, aprobada por la Junta de Gobierno Local, esta Intervención General considera que no pue-

de producirse tal acumulación de fases de ejecución presupuestaria, puesto que entiende que debe existir un acto administrativo por el que se autorice y se disponga el gasto correspondiente a cada contrato menor, previo cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (informe del órgano de contratación de necesidad del contrato y de no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el apartado 1 del citado artículo). De esta forma, se procedería posteriormente a reconocer la obligación, previa intervención de este órgano de control.

Únicamente podrían excepcionarse de esta separación de fases de ejecución presupuestaria (AD y posterior O), permitiéndose la acumulación de fases ADO, aquellos casos en los que, de conformidad con el apartado 5 del mencionado artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se traten de contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros, y, exclusivamente, cuando los gastos realizados mediante este sistema sean gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el artículo 190.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 24.4.1.1 Transferencias Corrientes a favor de Entidades en cuyo capital participe la Organización Municipal

Se en la citada base que:

" Como contraprestación a estas transferencias corrientes los Organismos Autónomos y Empresas Municipales se verán obligados a ceder gratuitamente las instalaciones que gestionen, para la celebración de actos institucionales o de relevante carácter social. La autorización de los citados actos será competencia de la Alcaldía-Presidencia. Esta cesión gratuita será por un máximo de tres días para el Teatro de la Axerquía. En cualquier caso, las cesiones quedarán supeditadas a la disponibilidad del espacio, siempre que lo permita la programación de los Organismos Autónomos y Empresas municipales y se elevará a la toma de conocimiento del Consejo Rector, en su caso".

Esta Intervención General discrepa del contenido regulado en este párrafo de la citada base por los siguientes motivos:

1º) El hecho de recoger como contraprestación a las transferencias que reciben del Ente matriz, la obligación para los OOAAs y Sociedades de ceder gratuitamente sus instalaciones en los casos recogidos, choca frontalmente con el concepto de transferencia que se regula en esta base puesto que estas son genéricas, incondicionales y no sujetas a ningún requisito previo. A juicio de esta intervención General carece de fundamento jurídico la propuesta examinada sin que conste informe que avale, motive o justifique jurídicamente la redacción propuesta.

2º) No entendemos que las Bases de Ejecución sea el instrumento o documento en el que deba regularse el régimen de cesión de uso de las instalaciones de los entes dependientes.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, se regulan en el TRLRHL y RD 500/90, siendo estas las que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos. La norma presupuestaria es la citada anteriormente sin que la cesión de uso de los bienes de las entidades locales se regulen en la misma.

Debería recogerse estas previsiones en la correspondiente normativa que cada OAAA o Sociedad tenga en relación a la cesión de uso de sus instalaciones (Ordenanza reguladora de precios públicos en el caso, por ejemplo del IMAE, que si tiene regulada la citada cuestión), siendo en éstos donde se determinará la sujeción o no de los actos institucionales a celebrar o las posibles bonificaciones o reducciones en la cuota que, en su caso, se puedan establecer atendiendo a la naturaleza de la actividad en cuestión así como el Órgano competente para determinar las mismas.

Así mismo, y respecto a los "actos institucionales" señalados, debe interpretarse, en todo caso, que los mismos serían los organizados directamente el Ayuntamiento como ente matriz, y no cuando el que vaya a hacer uso de las instalaciones sea un tercero, Asociación u otro tipo de entidad ajena al Ayuntamiento que a su vez solicite la "gratuidad" al Área de Presidencia, ya que en estos casos nos encontraríamos ante una subvención que debe regularse a la luz de su normativa específica.

Esta cuestión ha sido advertida de forma reiterada por este Intervención en el seno del Consejo Rector del IMAE, quien conoce sobradamente el criterio de este Órgano de Control contrario a esta regulación que carece de fundamento jurídico a nuestro juicio.

- Base 24.4.1.2: Transferencias Corrientes a Entidades en cuyo capital participe la organización municipal, si la transferencia tiene por destino el desarrollo de una actividad concreta por el Organismo, Sociedad o Entidad

La redacción de la Base 24, apartado 4.1.2 señala lo siguiente :

"Si la transferencia tiene por destino el desarrollo de una actividad concreta por el Organismo, Sociedad o Entidad de que se trate, se tramitará el correspondiente compromiso y autorización del gasto ante la Junta de Gobierno Local. La Solicitud, debidamente firmada por el Gerente y/o Presidente deberá anexar Informe o Memoria de la actividad a desarrollar.

Las presentes transferencias serán siempre de pago anticipado, reflejándose así en el Acuerdo por el que se autorice y comprometa el Gasto.

Tan pronto concluya la actividad, la entidad beneficiaria presentará la correspondiente cuenta justificativa de los gastos realizados y un Informe acreditativo de las actuaciones llevadas a efecto que, tras el Informe de Intervención, será aprobada por la Junta de Gobierno Local. En cualquier caso, la Justificación deberá presentarse a la Delegación de Hacienda antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente.

La Cuenta será suscrita por el Funcionario responsable de la actividad y visada por el Gerente del Organismo o Empresa, incluyendo una declaración jurada de que la actividad se ha financiado con la transferencia municipal recibida para esa finalidad. A los efectos de su control y seguimiento, se creará en el Organismo receptor el correspondiente Proyecto de Gastos.

Las solicitudes para las presentes Transferencias, si están dotadas inicialmente en el Presupuesto, deberán presentarse en la Delegación de Hacienda (Oficina del OPEP) antes del 30 de agosto del año en curso. Si provinieran de Modificaciones de Crédito, dentro del plazo de un mes desde que las mismas hayan devenido ejecutivas.

Igualmente será de aplicación lo anterior a las transferencias previstas desde las diversas Delegaciones por actuaciones a desarrollar por los Organismos Autónomos) en base a Convenios o Acuerdos de dichas Delegaciones con los Organismos."

La citada base recoge lo siguiente:

" Las presentes transferencias serán siempre de pago anticipado, reflejándose así en el Acuerdo por el que se autorice y comprometa el Gasto.

Este órgano de control entiende que en este tipo de transferencias para finalidad concreta, que la podemos considerar como "extraordinaria", el pago diferido debería ser la regla general, debiéndose tramitar la propuesta de gasto AD, cuya competencia reside en la JGL, sujeta a justificación posterior, aunque su naturaleza es corriente, previa justificación de la cuenta por el Organismo (Reconocimiento de la Obligación) y posterior ordenación del pago (fase P), competencias residenciadas en la Tenencia de Alcaldía de Hacienda.

Al igual que está regulado en las Bases de Ejecución para el caso de transferencias de capital (inversiones), se podría tramitar el pago anticipado como excepción, siempre que quede suficientemente justificado en el expediente dicha modalidad de pago, con la documentación oportuna (informe económicos que justifiquen falta liquidez, necesidad de la tramitación del reconocimiento de la obligación por pago anticipado, informes que procedan para justificar la propuesta, etc).

La única explicación razonable que encuentra esta Intervención a esta propuesta es la tardanza en la aprobación presupuestaria y por ende la tardanza en la gestión de las transferencias de capital/corrientes afectas a gastos concretos a OAAA y SSMM dependientes, que llevan en definitiva como fórmula para poder acreditar un mayor volumen de ejecución presupuestaria en el ejercicio a considerar el pago anticipado como regla general (que implicaría contabilizar un ADOP en el presupuesto municipal) y que apareciera como ejecutado un gasto que, en realidad ni siquiera en algunos casos está iniciado en el OAAA o SSMM dependiente o bien a no perder determinados créditos financiados con ingresos corriente. Es decir, a nuestro juicio, no serían razones de índole financiera las que estarían justificando el pago anticipado establecido como regla general sino razones de oportunidad presupuestaria que, entendemos no justificarían su aplicación.

.- Base 24.4.5 Transferencias a OAAA y Sociedades Municipales para INVERSIONES.

En la citada base se recoge que las transferencias que estén financiadas con ingreso corriente así como las relativas al Patrimonio Municipal del Suelo serán de pago anticipado. En estos casos nos remitimos a las consideraciones realizadas por esta Intervención al respecto en el comentario a la Base 24.4.1.2.

.- Base 24.4.6 Dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales

En lo que respecta al contenido de la cuenta justificativa, se considera conveniente actualizar las bases a la administración electrónica, se dejó constar por esta Intervención General en el informe emitido al Presupuesto 2023 una propuesta de modificación de la citada base sin que fuese atendida por lo que volvemos a reiterar la propuesta:

- Los documentos originales acreditativos de los gastos realizados, según la redacción de las bases, deberán ser "documentos originales acreditativos de los gastos superiores a 2.500,00 € (IVA incluido) o fotocopias compulsadas, y en su caso debidamente estampilladas siempre que sean legibles" .

Esta redacción está desfasada por cuanto la presentación de la cuenta justificativa se realiza a través de sede electrónica y mediante el tramitador HELP. A este respecto, tenemos en cuenta la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, de fecha 28/03/2022, que asimila la consideración de factura electrónica a cualquier factura en formato papel que haya sido escaneada que reúna todos los requisitos establecidos en el Reglamento.

Así pues, proponemos la siguiente redacción:

Los justificantes de gastos deberán ser *"facturas electrónicas o copias digitalizadas debidamente visadas mediante firma electrónica por el representante del Grupo Municipal. Ello sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original"*.

En relación al resto de la documentación aportada (declaraciones responsables, convenios, cuadros resumen) deberá, así mismo, estar autenticada mediante firma electrónica de los representantes de los Grupos Políticos o, en su caso, de la persona responsable del Partido.

Así pues, proponemos la siguiente redacción:

"7. El contenido de la cuenta justificativa deberá estar autenticada mediante firma electrónica de los representantes de los Grupos Políticos, y en el supuesto del Convenio Regulador, además, con la firma del responsable del partido, y tendrá el contenido siguiente (...)"

Por otra parte, tampoco se atendió la observación realizada por esta Intervención y se continúa recogiendo la posibilidad de imputar, mediante tanto alzado sin necesidad de justificación, gastos indirectos hasta un 10%.

En el caso de formalizar un convenio con el partido político por el que el grupo concurrió a las elecciones, se exime al partido de la presentación de facturas de gastos o de copia de las mismas, aludiendo a la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas sobre el control externo de la actividad económico financiera de los partidos políticos.

En relación a los costes indirectos, es cierto que la admisibilidad de los mismos está prevista en la normativa de subvenciones (art. 31.9 de la LGS; arts. 72.2.d) y 83.3 del RLGS). Esta Intervención, en los informes de control permanente relativos a la justificación de las asignaciones de los grupos políticos, ya avanzó una descripción de los mismos como "aquellos costes de los grupos políticos que afectan a varias de sus actividades o los costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento".

Los costes indirectos se declaran subvencionables por la LGS bajo la siguiente regla: habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas

y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

El artículo 83.3 RLGS dispone que a efectos de imputación de los costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer establecer la fracción de del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional

Ahora bien, el principal problema que plantea la presenta propuesta tiene que ver con la dificultar en cuantificar el porcentaje de los costes indirectos que debe imputarse a las actuaciones de los grupos políticos, dificultad que afecta a la cuantificación y delimitación de los mismos, ya que es el propio Ayuntamiento el que cubre las necesidades de instalación y equipamiento de los grupos, así como los suministros básicos que las mismas conllevan, por lo que la posibilidad de imputar estos gastos como costes indirectos es realmente muy reducida por no decir nula.

Los gastos de amortización, por otra parte, tienen un tratamiento aparte y diferenciado en la normativa de subvenciones (artículo 31.6).

Es importante advertir que la actuación de la Intervención General con respecto a las dotaciones que reciben los grupos políticos se realiza en el ámbito del control financiero, atribuido al órgano interventor de las corporaciones locales por LHL y desarrollado por el RD 424/2017.

Las actuaciones de control financiero son competencia del órgano interventor no procediendo, en ningún caso, determinar previamente qué tipo de justificación o control puede ejercer esta Intervención sobre la comprobación que por ella se efectúe sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Grupos Políticos Municipales y la realidad de los gastos relacionados con la asignación municipal recibida.

BASE 31.2 : Pagos a Justificar

Por esta Intervención se propuso en el informe al Presupuesto de 2023 modificar la citada base concretando desde qué momento se entiende que el habilitado pueda tener fondos pendientes de justificación, tomando para ello la redacción que tiene el Estado y otras administraciones siendo atendido dicho requerimiento . Así la Base en el Presupuesto de 2023 quedó redactada como sigue:

"No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que, una vez transcurrido el plazo máximo para la justificación de la aplicación de las cantidades percibidas, tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación".

La propuesta que hizo el Director General de Hacienda para la modificación de la citada Base en el Presupuesto 2024 se hizo en base a un borrador remitido por esta Intervención General en el que por error se modificaba el párrafo anterior, debiendo quedar con la misma redacción que tenía en el Presupuesto 2023.

Base 33: Gastos de Carácter Plurianual y expedientes de tramitación anticipada

Se propone eliminar de la citada base el párrafo relativo a lo que debe informar esta Intervención General : " Asimismo deberá obrar informe de la Intervención General sobre cumplimiento de la normativa legal y estimación de la posibilidad de cobertura en ejercicios futuros de dichos gastos".

El motivo es que esta Intervención General informará lo que se recoge en el Acuerdo Plenario de Régimen de fiscalización limitada previa para cada tipo de expediente .

BASE 34.6 : Gestión de Ingresos

En la citada base se recoge la tramitación de expedientes de declaración de oficio de deudas prescritas.

En el caso de OOAA, se recoge que será preciso informe previo de la Intervención cuando éste no es preceptivo según se ha venido informando por esta Intervención General ante este tipo de expedientes.

Se propone eliminar que es previo informe de intervención. Esto mismo se solicitó en el Informe al Presupuesto 2023 sin que fuese atendido este requerimiento.

BASE 40: Delegación de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios Municipales

Actualmente los ingresos provenientes de la Prestación de servicios de cementerios municipales, se están considerando como Tasas.

A este respecto, volvemos a reiterar lo que esta Intervención General ha dejado constar en anterior apartado del presente informe relativo a la Sociedad CECOSAM, sobre la naturaleza jurídica de la prestación-

- Base 50: Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba 2023

La LGS establece la necesidad de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones,

que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Tribunal de Cuentas¹ señaló que "la actividad subvencional de la Administración Pública debe ser planificada con objeto de realizar una asignación equitativa, eficaz, eficiente de los recursos públicos con pleno sometimiento a ley y al Derecho. Simplemente, se exige cumplir el mandato del artículo 103.1 de la Constitución , en cuanto a servir a los intereses generales y actuar de acuerdo con principios objetivos"

El artículo 8 de la LGS determina el carácter obligatorio del Plan Estratégico, previamente a la tramitación de cualquier subvención "los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones..." Este artículo constituye legislación básica, lo que implica que es de aplicación a todas las administraciones públicas.

En rigor, carecerían de soporte legitimador aquellas otras subvenciones que se pretendan conceder, aislada e individualizadamente, al margen del Plan Estratégico que se haya elaborado y aprobado por cualquier administración pública o entidad instrumental bajo su dependencia.

El Plan Estratégico de Subvenciones se define, en consecuencia, por su:

- Carácter imperativo y categórico y no meramente tangencial.
- Su carácter previo al establecimiento de cualquier subvención.
- Necesaria formalización, con una definición y contenidos específicos que permitan identificarlo como tal.
- Consecuentemente, la mera inclusión en el presupuesto municipal de una partida destinada a hacer efectivas determinadas subvenciones o ayudas no constituye una equivalencia al Plan.

El artículo 12 del RGS concreta el contenido de un Plan Estratégico de Subvenciones, que deberían aplicarse al Plan presentado y que a continuación desglosamos:

- Objetivos estratégicos, definidos por la norma como aquellos que describen el efecto e impacto que se esperar lograr con la acción institucional durante el período de vigencia del Plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

¹Informe 1.052 Informe de Fiscalización de los Planes Estratégicos de Subvenciones elaborados por los Ministerios del Área Político – Administrativa del Estado (2014)

- Líneas de subvención en las que concreta el Plan de Actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

- a) Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
- b) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- c) Plazo necesario para su consecución.

d) Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de subvenciones.

e) Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

- Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

- Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

- Finalmente, no cabe olvidar el aspecto añadido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 35 de la Ley), por la que se deberá determinar en el Plan los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

La necesidad de que el Plan se configure con el contenido señalado fue puesta de manifiesto por la STSJ del País Vasco, de 16 de junio de 2015, que vino a señalar que no basta con un "documento muy formulario y abstracto que parece tender exclusivamente a cumplimentar de manera vacua un trámite normativamente exigido"²

A este respecto, continuamos informando en la misma línea que lo hemos hecho en

²Recurso 123/2015 (LA LEY 114166/2015)

ejercicios anteriores: cabría plantearse si el presente Plan Estratégico es realmente un instrumento técnico interno de programación, ya que para que pueda definirse un documento como "estratégico", éste debería ser lo suficientemente concreto como para posibilitar que el Ayuntamiento realice una evaluación efectiva de la actividad subvencional, especificando los objetivos y efectos que se pretenden conseguir.

Esta Intervención no comparte pues lo expuesto en el preámbulo del plan cuando se afirma que en él se recogen los extremos indicados en el artículo 8 de la LGS, permitiendo una "conexión entre los objetivos y efectos que se pretende conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual". Ni el presente Plan tiene un carácter plurianual, ni en relación a los objetivos, se observa, por esta Intervención, que éstos respondan al carácter estratégico subrayado en el artículo 12 del RLGS. En algunos casos se ha cumplimentado el apartado destinado a "objetivos/fines" con un enunciado de la convocatoria o la definición de la subvención que se desea otorgar, pero no se plasman ni los objetivos ni la finalidad que se desea conseguir con la misma. En ocasiones este apartado aparece en blanco. Vemos que para otras subvenciones se confunde el objetivo con la descripción de la actividad a subvencionar. En todos los casos, los objetivos están formulados de manera generalista, sin que se pueda determinar realmente su relación con la subvención pretendida, ni su alcance.

De lo que antecede hay que concluir, una vez más, que el presente Plan carece de objetivos verificables que permitan comprobar la eficacia y la eficiencia de las líneas de subvenciones propuestas. Tampoco se acompañan a estos objetivos los indicadores de evaluación de los mismos, que servirían para dar medida de su cumplimiento, así como de los efectos de las medidas de fomento adoptadas. El documento que se ha elaborado tampoco incorpora información sobre el resultado de la ejecución de los planes desarrollados en ejercicios anteriores, y en qué medida dichos resultados han incidido en la confección del presente Plan (continuando, suprimiendo, reforzando o modificando líneas de subvención, o mediante la incorporación de otras nuevas)

Esta situación ya ha sido advertida, por esta Intervención, en otros informes referentes a ejercicios anteriores del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Córdoba.

Respecto a los Organismos Autónomos, esta Intervención ya realizó informes sobre los planes estratégicos presentados por el IMTUR, el IMDEEC, y el IMDECO, por lo que en lo que respecta a dichos Organismos se remite a los citados informes, ya emitidos por este Órgano de Control. En este momento nos centraremos pues, de forma exclusiva, en las subvenciones que se han planificado para el Ayuntamiento de Córdoba por las diferentes



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09fdf04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

delegaciones municipales.

El importe de las subvenciones que se prevén en el presente Plan Estratégico asciende a la suma de 12.516.784,05 €³. Esta cuantía es ligeramente superior a la del pasado ejercicio (11.947.560,32 € €), lo que supone un incremento de 569.223,73 € € (4,76%).

El reparto entre las diferentes delegaciones entre un año y otro es desigual: este año no se proponen subvenciones en el área de Medio Ambiente, y sin embargo sí se consideran para las Delegaciones de Mercados y Economía y Empleo. Se propone un incremento en las subvenciones destinadas a Protección Civil, Participación Ciudadana, Promoción de la Ciudad, Cultura, Servicios Sociales y Comercio. Por otro lado, minoran las subvenciones previstas para las delegaciones de Presidencia y Políticas Transversales, Inclusión y Accesibilidad, Casco Histórico, Juventud, Cooperación, Mayores y Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Por otra parte, en las Delegaciones de se observan algunas aplicaciones que parecen destinadas a sufragar la pertenencia a entidades u organismos a los que el Ayuntamiento pertenece (Cooperación y Economía y Empleo), conceptos que no correspondería incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Cabe observar que las modificaciones introducidas con respecto al Plan anterior en ningún caso se motivan y justifican en el Plan Estratégico.

El esfuerzo presupuestario y de recursos que continúa haciendo el Ayuntamiento para llevar a cabo nuevas políticas de fomento merecería, como se ha dicho, que las mismas se llevasen a cabo con mayor rigor y velando, en todo momento, por el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de fondos públicos. Es por ello que cada vez es más necesario que este Ayuntamiento diseñe unos instrumentos de planificación rigurosos que demuestren el cumplimiento de dichos principios, instrumentos, que, como se reitera, se hayan ausentes del presente Plan.

Dicho esto, detallamos cuales son las principales características que definen al presente Plan Estratégico, y que, a nuestro juicio, conllevan un alejamiento de los postulados y principios que defiende la normativa de subvenciones:

Primero.- Subvenciones Directas

³Se tiene en cuenta el resultado de sumar todas las subvenciones previstas en el Plan estratégico, obviando los sumatorios parciales por área o delegación, ya que se detectan los siguientes errores en el borrador remitido a la Intervención General:

- El resultado de la suma de las subvenciones previstas en la Delegación de Presidencia y Políticas Transversales es 467.000,00 €, y no 591.000,00 como consta en el cuadro incluido en el borrador.
- El resultado de la suma de las subvenciones previstas para Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda es 1.470.000,00 €, y no 1.480.000,00 €, como consta en el cuadro incluido en el borrador.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09dfd04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Se comprueba una vez más el significativo porcentaje de subvenciones directas contemplados en el Plan. De la totalidad del presupuesto se destinarán (de conformidad con los datos aportados) la cuantía de 6.441.543,55 €, un importe significativamente superior al del ejercicio pasado (en el que se destinó la cuantía de 4.306.580 €). Esta cuantía supone un porcentaje mayoritario con respecto a las destinadas a la modalidad de concurrencia del total del presupuesto destinado a subvenciones (un 51,46 %).

Un vez más, se recuerda por esta Intervención que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la LGS, el procedimiento de concesión directa debería ser excepcional, y que siempre debería seguirse un criterio restrictivo para la incorporación de dichas subvenciones. Sin embargo, constatamos que, en la práctica, dicho procedimiento excepcional se está convirtiendo en forma habitual de proceder en lo que respecta a la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, incrementándose progresivamente año a año, en clara contradicción de lo dispuesto en el citado artículo 22.2 c) de la LGS.

La objetividad y la concurrencia son principios generales que deben estar siempre presentes en la regulación de las subvenciones públicas, y supone la traslación al ámbito de las subvenciones del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. También afecta al principio de igualdad del artículo 14 de nuestro texto constitucional.

Las subvenciones directas (que ya se ha dicho deberían ser un régimen excepcional de concesión) deben estar pues bien motivadas, no siendo causa de restricciones injustificadas en cuanto a los destinatarios, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello.

Dicho esto, las subvenciones de concesión directa contenidas en el Plan no van acompañadas de información suficiente que permita justificar la concesión directa a las mismas, ni se motivan las causas por las que la realización de los proyectos descritos no podrían ser objeto de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Comprobamos, por otra parte, que algunas de las entidades que van a ser beneficiarias de concesiones directas lo serán varias veces. Este es el caso de la Confederación de Empresarios, la Universidad de Córdoba, Fundación Don Bosco, ASAENEC, Asociación Estrella Azahara o Cáritas Diocesana (Delegación de Presidencia y Juventud). La Delegación de Juventud plantea además dos concesiones directas a Cáritas Parroquial (Santa Luisa de Marillac y Ntra Sra de la Asunción), que ignoramos si forma parte de Cáritas Diocesana o mantienen algún tipo de relación de dependencia con ésta.

Por otra parte, reiteramos nuevamente que las concesiones directas se repiten una y otra vez, de un ejercicio al siguiente, lo que supone en la práctica el derecho continuado a una asignación municipal. En algunos casos son los mismos proyectos de un año para el siguiente. Esto sucede, de forma general, con las concesiones que se tramitan desde la Delegación de Cooperación, de Juventud, de Inclusión, de Servicios Sociales, de Participación Ciudadana, Promoción de la Ciudad... Estos proyectos se prolongan en el tiempo (en algunas ocasiones su título se diferencia de los años anteriores porque se numera o se les añade el año en curso), sin que se motive, ni en el Plan ni en el posterior expediente de gasto que se tramite, los motivos por los que se siguen subvencionando año tras año.

Hay una tendencia que nos parece preocupante, en cuanto cada vez más las concesiones directas se dirigen directamente a la entidad para su mantenimiento y funcionamiento, o la realización de su plan anual de actividades. Esto es especialmente relevante en la Delegación de Cultura. En ninguno de estos casos se estaría subvencionando un proyecto concreto (que es lo que justifica la actuación de fomento) sino a las asociaciones en sí. Cada vez está más difuminada la separación de lo que se hace (y que puede ser objeto de subvención) con la de la entidad que lo hace (a la que habría que subvencionar con independencia de cuáles sean sus actuaciones)

Hay otros casos en que, igualmente, los proyectos subvencionados de las concesiones directas no parecen encuadrarse claramente en el ámbito de actuaciones de fomento. Esto es, aunque en la subvención puedan existir ciertas obligaciones que recaigan sobre el beneficiario, tales obligaciones no deben orientarse al pago por la prestación de un servicio.

Ya se ha advertido, muchas veces, por esta Intervención, que las subvenciones no deberían otorgarse para responder a las necesidades, que en el desarrollo de sus funciones, necesitan los servicios gestores para que refuercen y completen su trabajo, pues entonces podríamos plantear que las subvenciones recibidas pueden adquirir el carácter de contraprestación, en el marco de una relación más propia de una prestación de servicios, siendo una relación contractual y no subvencional.

Algunas subvenciones (en particular, las suscritas con colegios profesionales), a juicio de esta Intervención, parecen originadas por las propias necesidades de los servicios municipales de este Ayuntamiento. Necesidades derivadas de la falta de medios propios para llevar a cabo por sí las actuaciones subvencionadas.

Observamos también que en algunas concesiones directas de la Delegación de Servicios Sociales, se conceden ayudas a entidades que a su vez se dedican a atender a personas vulnerables. Nada habría que objetar a este respecto. Sin embargo, si la atención a dichas personas no se lidera ni gestiona por las propias entidades subvencionadas, sino

que se articulan desde los propios Servicios Sociales (a través de derivaciones de las Zonas de Trabajo Social) podríamos encontrarnos ante una situación en que las entidades subvencionadas asumen el rol de entidades colaboradoras. Esta figura está específicamente regulada en los artículos 21 y siguientes de la LGS "Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio"

Nos remitimos, a estos efectos, a las recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Control Financiero, de fecha 19/04/2023, sobre las concesiones directas concedidas en el contexto de pandemia COVID19 (CSV a6a811ece67fa0eeca6df3a2e806f386e3287ff2)

Advertimos, igualmente, un criterio muy irregular en el reparto de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa o por el de concurrencia competitiva según la delegación municipal de que se trate. Así, las áreas de Presidencia, Mercados, Juventud, Economía y Empleo o Mayores únicamente contemplan la concesión directa. Solamente se contempla la concurrencia competitiva como única opción en el caso de la subvenciones de la Delegación de Transporte. En el resto de las delegaciones, éstas se reparten con mayor o menor equilibrio, predominando las subvenciones de concesión directa en el caso de las áreas de Cultura, Inclusión, Promoción de la Ciudad y estando más repartidas en el resto.

En ningún caso se explican los motivos por los que una área u otra del Ayuntamiento ha adoptado un criterio u otro en su actuación de fomento.

Segundo. Modalidad de pago

Desde el punto de vista de la modalidad de pago, la práctica totalidad de las subvenciones propuestas se planean como pago anticipado.

El Plan Estratégico de Subvenciones, respecto a la forma de pago, prevé lo siguiente:

"Atendiendo a la función social que desarrolla en la actual situación de crisis económica, serán de pago anticipado los Convenios correspondientes a la Delegación de Servicios Sociales.

Dado el cauce de participación en la vida pública municipal, será de pago anticipado el Convenio entre el Área de Participación Ciudadana y la Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara Y el Convenio con la Universidad de Córdoba para la promoción de la Participación Ciudadana. Igualmente, todos los Convenios del Área de juventud.

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09fdf04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Por razones humanitarias, las Subvenciones correspondientes al Área de Cooperación serán de pago anticipado, priorizándose, especialmente, el pago de las subvenciones concedidas en el marco de la Convocatoria de Ayuda de Emergencia.

Atendiendo a la Declaración de los Patios de Córdoba como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, efectuada por la UNESCO, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios que, recogidos en el presente Plan Estratégico, tiendan al realce y desarrollo de actividades turísticas, lúdicas y culturales que tengan lugar durante primavera en la Ciudad, específicamente, las concedidas a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, Asociaciones Carnavalescas, así como cualesquiera otras que puedan incidir en el Mayo Festivo.

Igualmente por razones humanitarias, las correspondientes al Área de Cooperación y atendiendo a su incidencia en el empleo todas las proyectadas por la Delegación de Fomento Comercial y Consumo.

Finalmente, por su cuantía, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios cuyo importe no supere 25.000 €, así como todas aquellas que figuren con modalidad anticipada expresamente en los cuadros del Plan Estratégico que a continuación se adjuntan”

El resultado de la aplicación de todas estas medidas no puede ser más obvio. En la práctica, la mayoría de las subvenciones que otorgará el Ayuntamiento de Córdoba serán de pago anticipado.

La modalidad de pago anticipado no debería ser la habitual, toda vez que la propia ley general de subvenciones considera que la modalidad a utilizar, preferentemente, es la diferida (esto es, se realizaría el pago de la subvención una vez realizada la actuación de la que trae causa). Advertimos, una vez más, que la Ordenanza Municipal de Subvenciones (necesitada, por otra parte, de una actualización) prevé la necesidad de prestación de garantías para importes superiores de 12.000,00 €, o por el contrario, la justificación, debidamente apreciada por los Servicios Gestores, de la insuficiencia financiera de las entidades subvencionadas. Por este motivo deberían estar especialmente fundamentadas las propuestas que eximan de la presentación de garantías a entidades para percibir importes superiores a 12.000,00 € sobre todo cuando se trate de otras administraciones, colegios profesionales, o entidades participadas con dinero público. Es decir, si bien podría ser justificable anticipar cuantías por importes moderados a asociaciones sin ánimo de lucro, no lo es en absoluto cuando vemos que se acogen a esta modalidad de pago subvenciones destinadas a otras entidades públicas, como la Universidad de Córdoba, (cuyas cátedras serán beneficiadas de distintas concesiones, algunas de carácter anticipado).

Hay que advertir también que, desde el punto de vista administrativo, no es lo mismo, en caso de incumplimiento total o parcial del proyecto subvencionado, tramitar la pérdida del derecho al cobro de una entidad que ha sido subvencionada que exigir a ésta el reintegro de la cantidad inicialmente percibida. Por la experiencia de esta Intervención, los procedimientos de reintegro iniciados por este Ayuntamiento se inician frecuentemente de forma tardía (cercano al plazo de 4 años del que dispone la administración para exigir el reintegro) o se produce la caducidad del procedimiento (agotado el plazo de un año que otorga la normativa de subvenciones desde que se inicia el procedimiento hasta que el mismo es definitivo). No debemos olvidar que estamos hablando de fondos públicos cuya buena gestión son, en primera instancia, responsabilidad del personal funcionario que los tramitan. Por otra parte, esta Intervención no conoce ningún caso en el que se haya exigido garantía para proceder el pago anticipado a las entidades subvencionadas, no obstante estar concediendo a las mismas, frecuentemente, cuantías significativas.

Tercero.- Vinculación de la anualidad del presupuesto con la ejecución temporal de las subvenciones previstas.

Con respecto al plazo temporal de las actuaciones subvencionadas, vemos que el Plan indica que el mismo se propone, de forma mayoritaria, para el ejercicio 2024 (con excepción de algunas previsiones en contrario desde Protección Civil, Participación Ciudadana, Comercio e Inclusión y Accesibilidad).

Respecto a este extremo, lo primero que se ha de decir es que esta afirmación es únicamente cierta si hablamos de su ejecución presupuestaria, pero que se incumplirá si de lo que hablamos es de la ejecución temporal de las actuaciones subvencionadas. En numerosos casos, los proyectos subvencionados no se estarían ejecutando en el ejercicio en que tiene lugar la subvención, sino que los mismos se posponen, frecuentemente, a futuros ejercicios.

Se daría entonces la contradicción de que el presupuesto aprobado para las subvenciones del presente año 2024 no tendría efecto (de cara a la realización material de de las actuaciones subvencionadas) hasta un año o dos años después de haberse percibido la subvención.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, dispone, en lo que respecta a los gastos subvencionables, lo siguiente:

"1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones".

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Disposición Final Décima Primera) introdujo una importante modificación al citado artículo 31, incluyendo, en su apartado primero, la siguiente frase:

"Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención"

Aprobar un Plan Estratégico de carácter anual pero que da amparo a actuaciones que se desarrollarán de forma plurianual, supone en la práctica comprometer un gasto que no será realizado en el año en que tiene lugar la concesión de las subvenciones proyectadas, por lo que la tramitación presupuestaria no sería acorde con los plazos de ejecución reales de los proyectos, que van mucho más allá de la anualidad a la que se pretende imputar el gasto. Se recuerda, por esta Intervención, que las modificaciones introducidas a la Ley General de Subvenciones favorecen la vinculación temporal de la ejecución efectiva de la subvención con los del ejercicio en que tiene lugar la concesión de la misma. En el caso de las subvenciones nominativas, se recuerda que la nominatividad de las mismas únicamente va vinculada al período de vigencia del presupuesto a aprobar, por lo que quizás cabría plantearse si no estaríamos favoreciendo, en la práctica, una plurianualidad encubierta. Sobre todo si, como es el caso, se están concediendo de forma muy significativa subvenciones directas concedidas a entidades que ya obtuvieron subvención en el pasado ejercicio.

Se está produciendo un solapamiento con los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en el pasado ejercicio, puesto que en el expediente de tramitación de muchas de las concesiones de las subvenciones nominativas que se concedieron en 2023, el plazo de realización material de las actuaciones subvencionadas abarcaría, precisamente, el presente ejercicio 2024. Sin embargo, como se ha dicho, vemos que las mismas subvenciones se conceden a las mismas entidades para la realización de los mismos proyectos para el presente año 2024. Estamos ante el absurdo de subvencionar a entidades para la realización de proyectos que ya han sido subvencionados el año pasado y que además se están ejecutando este año 2024.

Recordamos nuevamente que si bien la normativa de subvenciones recoge (de forma excepcional, no lo olvidemos) el pago anticipado (con anterioridad a la efectiva actuación o comportamiento que lo motiva) el momento del cumplimiento de aquellos requisitos que la normativa reguladora establece para que se pueda hacer efectiva la subvención debería tener lugar en el propio ejercicio en que ésta se concede. Es preocupante pues que, una vez más, se puedan estar previendo en el Plan Estratégico y se incluyan en el estado de gastos del presupuesto la posibilidad de subvencionar de forma

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09fdf04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

anticipada proyectos que no está claro que vayan a realizarse en el ejercicio presupuestado.

Cuarto. - Marco competencial de las actuaciones subvencionadas.

La actividad subvencional de fomento, en su modalidad de concesión de subvenciones, no puede considerarse como mera liberalidad de la administración. Ya se ha reiterado que se trata de una actividad condicionada sujeta a la condición de ejecución de una actividad que de algún modo forma parte del ámbito competencial de la entidad otorgante.

El Ayuntamiento se encuentra pues legitimado para subvencionar todas aquellas actuaciones que entren en el ámbito de la esfera de sus competencias. Los recursos municipales están para prestar y ejercer los servicios de las competencias municipales, no para atender otros fines que correspondan al ámbito estatal o autonómico. No es correcto promover actuaciones que contradigan el reparto constitucional de competencias, así como al sistema de financiación de las administraciones públicas.

No es objeto de este informe hacer un análisis de cuáles son y cuáles no son las competencias municipales. En principio, cabría recordar que éstas se desarrollan en el ámbito definido por la LBRL - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local (en la nueva redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y cuya enumeración general de materias se realiza por el apartado 2º del art. 25 LRBRL, así como la legislación autonómica por la que se atribuyen competencias por la Junta de Andalucía a las entidades locales

A este respecto, en anteriores informes, ya se ha advertido, por esta Intervención, sobre la legitimidad que ampararía a este Ayuntamiento para subvencionar actuaciones relacionadas con la reducción de las tasas de desempleo, o el fomento de la ocupación laboral, que vuelven a repetirse.

Tampoco parece coherente la propuesta de subvencionar, por parte de algunas delegaciones, a entidades para la realización de proyectos que no serían de su competencia. Por ejemplo, las previsiones de Cooperación en el ámbito de actuaciones destinada a colectivos vulnerables residentes en el municipio, o de la Delegación de Juventud para financiar, con cargo a sus aplicaciones presupuestarias, subvenciones destinadas a la atención de colectivos en materia de formación ocupacional y fomento de empleo. Se recuerda, por esta Intervención, que para estos fines ya se han creado entidades municipales con ese propósito (como puede ser el IMDEEC) o que serían más propias de la Delegación de Servicios Sociales.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09fdf04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Que por parte de una delegaciones se desarrollen competencias más propias de otras podría ser un síntoma, al parecer de esta Intervención, de la existencia de posibles descoordinaciones municipales, que repercuten en la adecuada gestión de los fondos públicos.

Todas estas apreciaciones serán objeto de estudio en el momento de la tramitación de los expedientes de subvenciones, en el preceptivo informe de fiscalización previa, o en el ejercicio ulterior de control financiero.

11.- CARENCIA DE MEDIOS DE ESTA INTERVENCIÓN GENERAL

El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece la necesidad de dotar los medios necesarios y suficientes al objeto de que el órgano interventor disponga de un modelo de control eficaz, recogiendo lo siguiente:

"3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto."

Se vuelve a reiterar la necesidad de que esta Intervención disponga de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, sobre todo en lo que al control financiero se refiere.

Es necesario que el Ayuntamiento de Córdoba cuente con un sistema o software informático adecuado que canalice las tareas y procedimientos necesarios para llevar a cabo este modelo de control eficaz, como pueden ser el control de los expedientes a fiscalizar, informes emitidos, la realización de estadísticas, etc..., de forma que actividades que pudieran resultar automáticas deben realizarse manualmente.

En este aspecto, la ausencia de un registro informático de las facturas, que posibilite la conexión automática con el registro contable, implica que estas actividades se tengan que realizar de forma manual, destinándose a estas tareas unos recursos que pudieran derivarse hacia otras que son necesarias.

En relación a las necesidades de dotación de Medios humanos se advierte que no sólo deben cubrirse las bajas que se están produciendo de personal de la Intervención General (jubilaciones, traslados a otras administraciones) sino que gradualmente ha de dotarse a



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención administracion@ayuncordoba.es

este Organo de Control de personal técnico cualificado para el ejercicio de las funciones que la ley le asigna.

Es todo lo que procede informar.

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego

Hash: cde9b7058a7ae1381afe88cf5b684a36fcfa9b0866b3e69121a2dd63534d89541022893b0e3972ee4e56101217ebf043bddec41759812b8ee41135a78deeb6 | PÁG. 67 DE 68

67

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

165b6a1610b28ac09fdf04c1bcd4e18c1c5ace7f

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:08:58 CET
01/12/2023 14:09:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

